original

PERSONERÍA Municipal de Villavicencio	PERSONERÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	CÓDIGO: PM-ABS-F006	
		VERSIÓN: 04	PÁGINA: 1 de 1
	PROCESO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	Aprobado: CICCI	
	FORMATO LISTA DE CHEQUEO PARA TRAMITE DE CUENTAS	Fecha: 31/03/2025	

NOMBRES DEL CONTRATISTA:	FABIO LEONARDO SANABRIA HERNANDEZ		
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	1.049.618.779 DE TUNJA - BOYACA		
N° DE PROCESO SECOP I II X :	PMV-CD-016-2026		
No. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	18	**No. REGISTRO PRESUPUESTAL**	27
No. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DE ADICIÓN	N/A	**No. REGISTRO PRESUPUESTAL ADICIÓN**	N/A
SUPERVISOR			
CONTRATO N°:	PMV-016-2026	**PERIODO DE PAGO N°:** 1	Del 26/01/2026 al 25/02/2026

DOCUMENTOS	PRIMER PAGO	SEGUNDO PAGO - HASTA EL PENULTIMO PAGO	ULTIMO PAGO	VERIFICADO POR: SUPERVISOR SI	SUPERVISOR NO	CONTABILIDAD SI	CONTABILIDAD NO	PERSONERIA AUXILIAR SI	PERSONERIA AUXILIAR NO
CONTRATISTAS									
INFORME DE ACTIVIDADES (Debidamente Firmado por el supervisor y contratista, con los respectivos soportes)									
FACTURA O DOCUMENTO EQUIVALENTE (Autorizando Consignar en Cuenta Bancaria)									
CERTIFICACION SUPERVISOR (Autorizando el pago del periodo correspondiente)									
CERTIFICADO DE NO DECLARANTE (Art. 42 Ley 2010/2019)									
PLANILLA DE SEGURIDAD SOCIAL CON SU RESPECTIVO SOPORTE DE PAGO (Persona Natural) o CONSTANCIA DE ESTAR CUMPLIENDO CON LOS APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES SUSCRITO POR EL REPRESENTANTE LEGAL Y/O REVISOR FISCAL SI APLICA (Persona Jurídica)									
COPIA DE ACTA DE TERMINACIÓN / ACTA DE LIQUIDACIÓN (Debidamente firmada)									

NOTA: PARA ÚNICO PAGO SE DEBEN ADJUNTAR TODOS LOS DOCUMENTOS ANTERIORMENTE RELACIONADOS

Recibido y revisado Área de Contabilidad	Verificado Personería Auxiliar	Verificado Oficina Administrativa y Financiera
Nombre:	Nombre:	Nombre:
Fecha:	Fecha:	Fecha:
Firma	Firma	Firma

PERSONERÍA MUNICIPAL
DE VILLAVICENCIO

RD No. 008

Fecha: 26-02-2026 Hora: 10:00am

RE: folios 17 E.E

Nom. Funcionario:

INFORME DE ACTIVIDADES No 1
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PMV- 016-2026

1. DATOS GENERALES

FECHA DEL INFORME:	26/FEBRERO/2026
PERIODO DEL INFORME:	DESDE: **26/01/2026** HASTA: **25/02/2026**

2. INFORMACIÓN DEL CONTRATO

No. DEL CONTRATO FECHA DEL CONTRATO	**PMV-016-2026** DEL 16 DE ENERO DE 2026		
PUBLICADO EN (Marque con X)	SECOP II ____X___		
CLASE DE CONTRATO:	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES		
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	**FABIO LEONARDO SANABRIA HERNANDEZ**		
No. DE IDENTIFICACIÓN	1.049.618.779 DE TUNJA - BOYACA		
OBJETO:	*PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO ABOGADO ESPECIALIZADO EN LOS DIFERENTES PROCESOS Y DEMÁS QUE DESARROLLE LA OFICINA JURÍDICA Y DE ATENCIÓN AL USUARIO DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO*		
NOMBRE DEL SUPERVISOR CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: (De todos los que haya tenido, empezando por el vigente)	**JOHNN HANNS ROMERO MORENO** C.C. No. 86.068.862 de Villavicencio Jefe de la Oficina Jurídica y de Atención al Usuario		
CONDICIONES INICIALES			
VALOR DEL CONTRATO (letras y número):	**DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($27.500.000)**		
PLAZO DE EJECUCIÓN:	TRES (3) MESES		
FECHA DE INICIO:	VEINTISEIS (26) DE ENERO DE 2026		
FECHA DE TERMINACIÓN:	VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2026		
MODIFICACIONES:			
CESIÓN:	N/A	FECHA:	N/A
VALOR DE LA (S) ADICIÓN(ES):	N/A	FECHA:	N/A
NUEVO VALOR DEL CONTRATO: (INICIAL + ADICIÓN)	N/A		
PRORROGAS:	N/A	FECHA:	N/A
TOTAL PLAZO DE EJECUCIÓN (INICIAL + PRÓRROGAS)	N/A		
SUSPENSIONES:	FECHA: N/A		
REINICIOS:	FECHA N/A		
OTRAS MODIFICACIONES:	FECHA N/A DESCRIPCIÓN: _____		
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:	N/A		

Calle 37A No. 19C-20 Teléfono: 6666813 - 3165292676
NIT: 800251167-1
pervilla@personeriavillavicencio.gov.co
www.personeriavillavicencio.gov.co

3. INFORME DE ACTIVIDADES:

En el tiempo comprendido entre el **veintiséis (26) de enero de 2026 al veinticinco (25) de febrero de 2026**, el(s) suscrito(a) realizó las siguientes actividades conforme a la CLÁUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA de prestación de servicios profesionales No. **PMV- 016-2026**.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

ACTIVIDAD No.1 Asesorar y revisar las acciones constitucionales que se tramiten, así como brindar la respectiva revisión en la elaboración de las contestaciones de tutela cuando la Personería Municipal sea vinculada en asuntos relacionados con las competencias de esta oficina.

En el período comprendido entre el veintiséis (26) de enero de 2026 y el veinticinco (25) de febrero de 2026, se efectuó la revisión, análisis jurídico y se asesoró en las diferentes acciones de tutela, así como en la elaboración y estructuración de contestaciones dentro de los trámites constitucionales en los cuales fue vinculada la Personería Municipal de Villavicencio.

En ejercicio de las funciones asignadas, se brindó asesoría jurídica integral, orientada a garantizar una adecuada defensa institucional, el cumplimiento de los términos procesales y la observancia de los principios constitucionales y legales aplicables.

A continuación, se relacionan las actuaciones adelantadas durante el período señalado:

Nombre	CRISTOBAL ALEJO BENITO
Identificación	C.C No 17302049
Tema	ELABORACION DE ACCION DE TUTELA SOLICITANDO AUTORIZACION DE CITA CON CARDIOLOGIA Y ENTREGA DE MEDICAMENTOS, AYUDO A RADICAR
Entidad accionada	CAJACOPI EPS



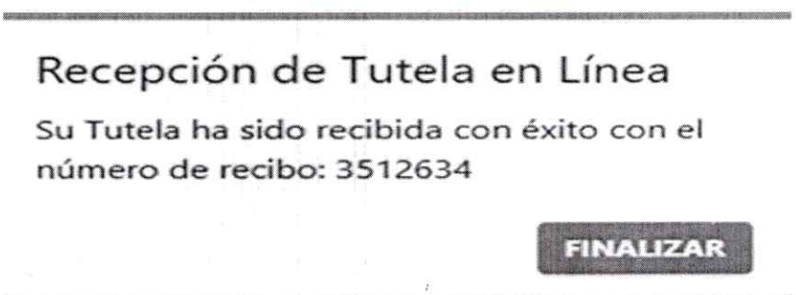
Nombre	LUZ MIRYAN PRIETO ROBLES
Identificación	C.C No 40188951
Tema	ELABORACION DE ACCION DE TUTELA SOLICITANDO PROCEDIMIENTO DE EXTRACCION DE CATETER, DADO QUE LA CLINICA PRIMAVERA MANIFIESTA QUE

Calle 37A No. 19C-20 Teléfono: 6666813 - 3165292676
NIT: 800251167-1
pervilla@personeriavillavicencio.gov.co
www.personeriavillavicencio.gov.co

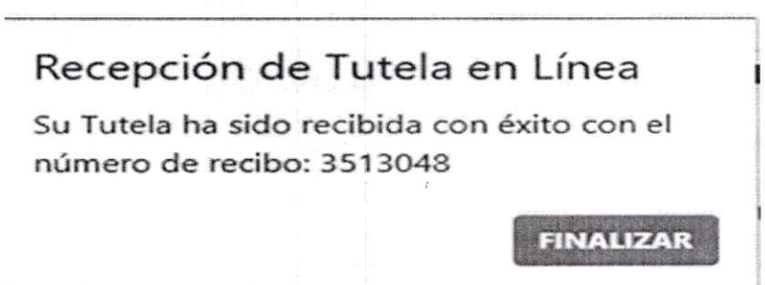
	HASTA FINALES DE FEBRERO LE DAN PROGRAMACION DE PROCEDIMIENTO, AYUDO A RADICAR
Entidad accionada	SANITAS EPS



Nombre	ERENIS HERRERA PARRADO
Identificación	C.C No 40399656
Tema	ELABORACION DE ACCION DE TUTELA SOLICITANDO AUTORIZACION Y PROGRAMACION DE CITAS Y TERAPIAS PARA SU HIJO, AYUDO A RADICAR
Entidad accionada	NUEVA EPS

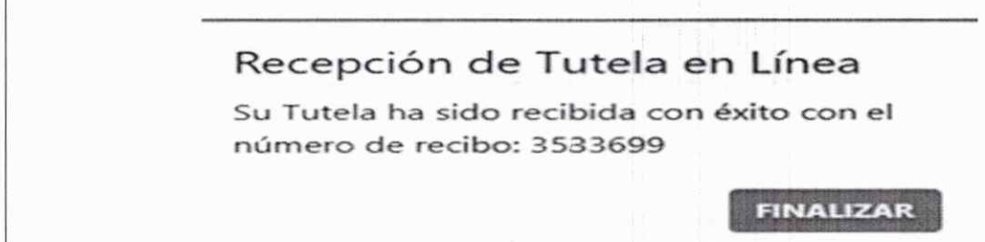


Nombre	REGULO DARIO DAVILA CANO
Identificación	C.C No 19280589
Tema	ELABORACION DE ACCION DE TUTELA SOLICITANDO LA AUTORIZACION DE MEDICAMENTO REQUERIDO PARA APLICACIÓN DE TRATAMIENTO ONCOLOGICO, AYUDO A RADICAR
Entidad accionada	SALUD TOTAL EPS



Calle 37A No. 19C-20 Teléfono: 6666813 - 3165292676
NIT: 800251167-1
pervilla@personeriavillavicencio.gov.co
www.personeriavillavicencio.gov.co

Nombre	MARIA YOHANA CAPERA MONTIEL
Identificación	C.C No 30982761
Tema	ELABORACION DE ACCION DE TUTELA SOLICITANDO AUTORIZACION DE CIRUGIA MAXILOFACIAL PARA SU HIJO, QUE YA CUENTA CON TODO EL PAQUETE PREQUIRURGICO, AYUDO A RADICAR
Entidad accionada	CAJACOPI EPS



Nombre	MARTHA IRISBE GONZÁLEZ CARIBÁN
Identificación	C.C No 1125012773
Tema	ELABORACION DE CONTESTACION DE ACCION DE TUTELA SOLICITANDO DESVINCULACION DEBIDO A QUE NO SOMOS RESPONSABLES DE MATERIALIZAR LA ORDEN DE REMISION DE LA MENOR, SE REALIZO INTERVENCION POR PARTE DE POF. ALEJANDRA HERRERA SOLICITANDO LA REMISION URGENTE SIN EMBARGO A LA FECHA ESTO NO HA SUCEDIDO POR LO QUE REITERO Y REALIZO NUEVA INTERVENCION SOLICITANDO QUE DE MANERA INMEDIATA SE INFORME EL ESTADO ACTUAL DE LA REMISION
JUZGADO	JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO
No DE PROCESO	500014105002 2026 10039 00

Nombre	MARTHA IRISBE GONZÁLEZ CARIBÁN
Identificación	NUIP No. 1125012773
Tema	ELABORACION DE REITERACION DE INTERVENCION EN SALUD SOLICITANDO LA REMISION INMEDIATA DE LA MENOR, EN CUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA PROVISIONAL ORDENADA Y QUE SE ALLEGUE INFORME DE CUMPLIMIENTO
Entidad	MALLAMAS EPS
No DE PROCESO	500014105002 2026 10039 00

Calle 37A No. 19C-20 Teléfono: 6666813 - 3165292676
NIT: 800251167-1
pervilla@personeriavillavicencio.gov.co
www.personeriavillavicencio.gov.co

Nombre	SANTIAGO PEREZ TOVAR
Identificación	C.C No 1.121.918.880
Tema	ELABORACION DE CONTESTACION DE ACCION DE TUTELA SOLICITANDO DESVINCULACION DEBIDO A QUE NO TENEMOS QUEJA RECEPCIONADA POR PARTE DEL ACCIONANTE POR LO QUE NO SE TIENEN CONOCIMIENTO DE ESTOS HECHOS DE PRESUNTA INJURIA O CALUMNIA EN CONTRA DEL ACCIONANTE
JUZGADO	JUZGADO SÉPTIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE VILLAVICENCIO
No DE PROCESO	50001400400720260026-00

Nombre	JOSE MANUEL DIMAS
Identificación	C.C No 3205514
Tema	POR ORDEN DE JUZGADO SE REALIZA ELABORACION DE INTERVENCION EN SALUD SOLICITANDO CUMPLIMIENTO DE MEDIDA PROVISIONAL EN ARAS DE QUE SE VERIFIQUE E INFORME CUMPLIMIENTO POR PARTE DE EPS
JUZGADO	NUEVA EPS
No DE PROCESO	50-001-40-03-007-2026-00066-00.

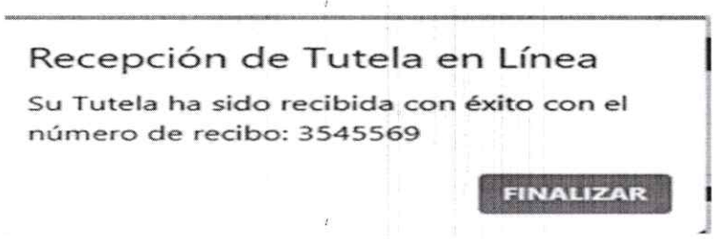
Nombre	Diego Raúl Romero Gamba
Identificación	C.C No 79.724.315
Tema	ELABORACION DE CONTESTACION DE ACCION DE TUTELA DONDE SE SOLICITA DESVINCULACION DADO QUE EN LOS HECHOS EL ACCIONANTE NO REFIERE ALGUN TIPO DE VULNERACION DE DERECHOS POR PARTE DE ESTA PERSONERIA, NI TAMPOCO SE HA RECIBIDO CORRESPONDENCIA POR PARTE DEL ACCIONANTE
JUZGADO	JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
No DE PROCESO	110013105-040-2026-10022-00.

Nombre	ALEJANDRO SOLANO RODRIGUEZ
Identificación	C.C No 1234792149
Tema	ELABORACION DE ACCION DE TUTELA POR VULNERACION A DERECHO DE PETICION DADO QUE MINISTERIO DE VIVIENDA NO HA RESPONDIDO PETICION DE 19 DE ENERO
Entidad accionada	MINISTERIO DE VIVIENDA

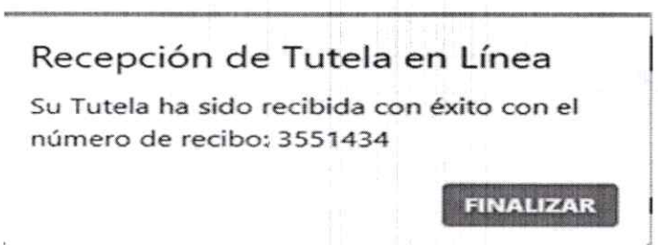
Calle 37A No. 19C-20 Teléfono: 6666813 - 3165292676
NIT: 800251167-1
pervilla@personeriavillavicencio.gov.co
www.personeriavillavicencio.gov.co



Nombre	CARLOS JULIO RIAÑO PARRA
Identificación	C.C No 19317733
Tema	ELABORACION DE ACCION DE TUTELA SOLICITANDO AUTORIZACION DE TRANSPORTES PUERTA A PUERTA PARA PODER ACUDIR A DIALISIS QUE SON DE MANERA PERMANENTE DIA DE POR MEDIO, EXPLICO QUE DEBIDO A QUE TRABAJADORA SOCIAL MANIFESTO EN VALORACION QUE NO CUMPLE CON REQUISITOS PARA TRASNPORTES PORBABLEMENTE ESTO INFLUYA EN LA DECISION DE JUEZ, AYUDO A RADICAR
Entidad accionada	CAJACOPI EPS



Nombre	ALVARO JOSE ZULUAGA VALENCIA
Identificación	C.C No 10255112
Tema	ELABORACION DE ACCION DE TUTELA SOLICITANDO LA PROGRAMACION DE CITA CON ESPECIALISTA EN UROLOGIA Y EXAMEN DE UROLOGIA, DADO QUE DESDE SEPTIEMBRE FUE ORDENADO Y NO HA SIDO POSIBLE LA MATERIALIZACION DE ESTAS ORDENES, AYUDO A RADICAR
Entidad accionada	SALUD TOTAL EPS



Calle 37A No. 19C-20 Teléfono: 6666813 - 3165292676
NIT: 800251167-1
pervilla@personeriavillavicencio.gov.co
www.personeriavillavicencio.gov.co

Nombre	JENNY PAOLA CASTIBLANCO RODRIGUEZ
Identificación	C.C No 1121907660
Tema	ELABORACION DE ACCION DE TUTELA SOLICITANDO LA PROGRAMACION DE CITA CON PSIQUIATRIA Y AUTORIZACION DE TRANSPORTES POR SER UN MENOR CON DISCAPACIDAD, AYUDO A RADICAR
Entidad accionada	CAJACOPI EPS



Nombre	CARLOS ARTURO ARCINIEGAS
Identificación	79464986
Tema	ELABORACION DE ACCION DE TUTELA DONDE SE SOLICITA MATERIALIZACION DE EXAMEN, REMISIONES PENDIENTES PARA GASTRO Y VACULAR, AYUDO A RADICAR
Entidad accionada	NUEVA EPS



ACTIVIDAD No. 2. Asesorar y revisar los informes adelantados en la oficina en temas relacionados con veedurías ciudadanas, organismos de acción comunal y ediles, que se debe presentar al Despacho del Personero Municipal.

Durante el período comprendido entre el 26 de enero y el 25 de febrero de 2026, se brindó asesoría jurídica y se efectuó la revisión técnica y normativa de la **Resolución No. 024 del 05 de febrero de 2026**, mediante la cual se ordena el registro público de la veeduría denominada *"Veeduría Ciudadanía Puente Caño Parrado Centro"*, identificada con el número de registro 567 de 2025.

El análisis incluyó la verificación del cumplimiento de los requisitos legales y procedimentales aplicables, la revisión de la competencia de la autoridad administrativa que profiere el acto, así como la coherencia y fundamentación jurídica del mismo, garantizando su conformidad con el marco normativo vigente en materia

Calle 37A No. 19C-20 Teléfono: 6666813 - 3165292676
NIT: 800251167-1
pervilla@personeriavillavicencio.gov.co
www.personeriavillavicencio.gov.co

de participación ciudadana y control social.

PERSONERÍA
Municipal de Villavicencio

OFICINA JURIDICA

RESOLUCION No. 024
(FEBRERO 05 DE 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO PÚBLICO DE UNA VEEDURIA DENOMINADA VEEDURIA CIUDADANA PUENTE CAÑO PARRADO-CENTRO
No 567 /2025

El Jefe de la Oficina Jurídica y Atención al Usuario de la Personería Municipal de Villavicencio, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las consagradas en la ley 136 de 1994, ley 850 de 2003 y Manual de Funciones

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º de la ley 850 de 2003, "todos los ciudadanos en forma plural o a través de organizaciones civiles como organizaciones comunitarias, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común, no gubernamentales, sin ánimo de lucro y constitucionales con arreglo a la ley podrán constituir veedurías ciudadanas."

Que el artículo 3º ibidem, señala el procedimiento para efectos de la dispuesto en el artículo anteriormente señalado, las organizaciones civiles o los ciudadanos, procederán a elegir de una forma democrática a los veedores, luego elaborarán un documento o acta de constitución en la cual conste el nombre de las integrantes, documento de identidad, el objeto de la vigilancia, nivel territorial, duración y lugar de residencia.

Que la inscripción del documento o acta de constitución, se realizara ante las Personerías Municipales o Distritales o ante las Cámaras de Comercio, quienes deberán llevar el registro público de las veedurías inscritas en su jurisdicción.

Que las Veedurías ciudadanas, además de los deberes señalados en el artículo 18 de la Ley 850 de 2003, deben cumplir con aquellos contenidos en la Constitución Política, en el reglamento interno o en los estatutos y en otros acuerdos que autónomamente adopten para este tipo de organización, siendo su deber acatar el régimen de prohibiciones, inhabilidades e impedimentos señalados por la ley.

Que en cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 3º de la Ley 850 de 2.003, esta Personería, recibió mediante oficio con radicado Nº 2026-00504-RE, de fecha 26 de enero de 2026, solicitud para la inscripción de una Veeduría Ciudadana, y que los datos de la misma son aquellas que se encuentran plasmado en el Acta número 001 de fecha 20 de enero de 2026, la Cual se constituye con el nombre de "VEEDURIA CIUDADANA PUENTE CAÑO PARRADO –CENTRO " el domicilio será en la carrera 29-39- 00, centro comercial san Andresito local 16 de la ciudad de Villavicencio Meta , email Opuerto9@gmail.com , celular 3143634521 la veeduría tendrá una duración de dos (2) años y será de Municipal

PERSONERÍA
Municipal de Villavicencio

OFICINA JURIDICA

Que según consta en el Acta número 001 de fecha 20 de enero de 2026 los integrantes de la veeduría se reunieron y eligieron democráticamente como REPRESENTANTE LEGAL al señor OMAR PUERTO GUERRERO identificado con cedula de ciudadanía No 19.330.789 y como SECRETARIO Al señor OSCAR IVAN CAMACHO identificado de la cedula de ciudadanía No.86.066.811 también se inscribieron como miembros las siguientes personas:

NOMBRE	DOCUMENTO	CARGO	TELEFONO
OMAR PUERTO GUERRERO	19.330.789	Representante Legal	3106800401
OSCAR IVAN CAMACHO	86.066.811	Secretario	3147634521
MATILDE PALACIOS CADENA	40.372.498	Veedor	3204562573
ROSENDO CHAVARRIA GUARIN	17.495.118	Veedor	3214677970
EUTIMIO SALAZAR	74.240.099	Veedor	3112648432

Que la veeduría ciudadana que se constituye será para ejercer "HACER CONTROL Y SEGUIMIENTO AL CONTRATO 3777-2025 DE LA OBRA DEL PUENTE PARRADO –CENTRO , ADEMAS HACER VIGIALANCA Y CONTROL SOBRE LA GESTION PUBLICA , ASEGURANDO LA TRANSPARENCIA , EFICACIA Y CUMPLIMIENTO DE FINES EN PROGRAMAS,PROYECTOS, CONTRATOS Y SERVICIOS PUBLICOS ."

Que, verificados los requisitos establecidos por la ley para la inscripción de las veedurías ciudadanas, es procedente el registro de la mencionada Veeduría ciudadana *actualmente conformada y denominada "VEEDURIA CIUDADANA PUENTE CAÑO PARRADO –CENTRO"* Que, para efectos de validez del registro de la veeduría, se debe dejar sentado en el libro de Registro Público de Veedurías, en esta entidad y notificar la presente decisión.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INSCRIBIR EL REGISTRO No. 567, Resolución No.024 de fecha 05 de febrero de 2026 que corresponde a la conformación de la "VEEDURIA CIUDADANA PUENTE CAÑO PARRADO –CENTRO" el domicilio será en la carrera 29-39-00, centro comercial san Andresito local 16 de la ciudad de Villavicencio Meta email Opuerto9@gmail.com , celular 3143634521 la veeduría tendrá una duración de dos (2) años y será de orden Municipal. Quedando plasmado en libro de Registro Público de Veedurías, No V folio 25, que se lleva en esta Personería Municipal de Villavicencio Meta, en acatamiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 3º de la ley 850 de 2003 y la cual queda conformada así:

NOMBRE	DOCUMENTO	CARGO	TELEFONO
OMAR PUERTO GUERRERO	19.330.789	Representante Legal	3106800401
OSCAR IVAN CAMACHO	86.066.811	Secretario	3147634521
MATILDE PALACIOS CADENA	40.372.498	Veedor	3204562573

Calle 37A No. 19C-20 Teléfono: 6706506 – 6610974 - 3165292676
NIT: 800251167-1
pervilla@personeriavillavicencio.gov.co
www.personeriavillavicencio.gov.co

PERSONERÍA
Municipal de Villavicencio

OFICINA JURIDICA

ROSENDO CHAVARRIA GUARIN	17.495.118	Veedor	3214677970
EUTIMIO SALAZAR	74.240.099	Veedor	3112648432

ARTICULO SEGUNDO: Dejar plasmado que las VEEDORES eligieron democráticamente como Representante legal al señor OMAR PUERTO GUERRERO identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.330.789 y como secretaria al señor OSCAR IVAN CAMACHO identificado con cedula de ciudadanía No. 86.066.811.

ARTICULO TERCERO: Es responsabilidad de las Veedurías ciudadanas, además de los deberes señalados en el artículo 18 de la Ley 850 de 2003, cumplir con aquellos contenidos en la Constitución política, en el reglamento interno o en los estatutos y en otros acuerdos que autónomamente adopten para este tipo de organización. Siendo su deber acatar el régimen de prohibiciones, inhabilidades e impedimentos señalados por la ley.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, el presente acto administrativo Legal al señor OMAR PUERTO GUERRERO Identificado con cedula de ciudadanía de identidad No. 19.330.789 Como Representante Legal de la Veeduría.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Se expide en Villavicencio, a los cinco (05) días del mes de febrero del año Dos Mil Veintiséis (2026).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOHNN HANNS ROMERO MORENO
Jefe Oficina Jurídica y Atención al Usuario

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Proyectó: Elvia Omaira Gaitán	Auxiliar Administrativa	
Revisó: Fabio Leonardo Sanabria Hernández	CPS Profesional	
Aprobó: Johnn Hanns Romero Moreno	Jefe de la oficina Jurídica y Atención al Usuario	

Calle 37A No. 19C-20 Teléfono: 6706506 – 6610974 - 3165292676
NIT: 800251167-1
pervilla@personeriavillavicencio.gov.co
www.personeriavillavicencio.gov.co

Se asesoró y realizó revisión jurídica integral de la **Resolución No. 035 del 12 de febrero de 2026**, por medio de la cual se ordena la modificación y/o actualización del Registro Público No. 082 de fecha 17 de junio de 2010, correspondiente a la veeduría ciudadana denominada **"VILLASALUD"**, la cual se anexa al presente informe.

La revisión comprendió el análisis de la competencia de la autoridad administrativa para la expedición del acto, la verificación del sustento normativo aplicable en materia de veedurías ciudadanas, la coherencia entre los antecedentes administrativos y la parte resolutiva, así como el cumplimiento de los requisitos formales y materiales exigidos para la modificación y/o actualización del registro público.

En desarrollo de la asesoría, se formularon recomendaciones orientadas a fortalecer la motivación jurídica del acto administrativo, garantizar la observancia de los principios de legalidad, debido proceso y transparencia administrativa, y asegurar la correcta estructuración técnica del documento.

PERSONERÍA
Municipal de Villavicencio

OFICINA JURIDICA

RESOLUCION No. 035
(FEBRERO 12 de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA MODIFICACION/ O ACTUALIZACION DEL REGISTRO PÚBLICO 082 DE JUNIO 17 DE 2010 DE LA VEEDURIA DENOMINADA VILLA SALUD

El Jefe de la Oficina Jurídica y Atención al Usuario de la Personería Municipal de Villavicencio, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las consagradas en la ley 136 de 1994, ley 850 de 2003 y Manual de Funciones

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° de la ley 850 de 2003, "todos los ciudadanos en forma plural o a través de organizaciones civiles como organizaciones comunitarias, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común, no gubernamentales, sin ánimo de lucro y constitucionales con arreglo a la ley podrán constituir veedurías ciudadanas."

Que el artículo 3° ibídem, señala el procedimiento para efectos de la dispuesto en el artículo anteriormente señalado, las organizaciones civiles o los ciudadanos, procederán a elegir de una forma democrática a los veedores, luego elaborarán un documento o acta de constitución en la cual conste el nombre de los integrantes, documento de identidad, el objeto de la vigilancia, nivel territorial, duración y lugar de residencia.

Que la inscripción del documento o acta de constitución, se realizara ante las Personerías Municipales o Distritales o ante las Cámaras de Comercio, quienes deberán llevar el registro público de las veedurías inscritas en su jurisdicción.

Que las Veedurías ciudadanas, además de los deberes señalados en el artículo 18 de la Ley 850 de 2003, deben cumplir con aquellos contenidos en la Constitución Política, en el reglamento interno o en los estatutos y en otros acuerdos que autónomamente adopten para este tipo de organización, siendo su deber acatar el régimen de prohibiciones, inhabilidades e impedimentos señalados por la ley.

Que en cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 3° de la Ley 850 de 2.003, esta Personería, recibió mediante oficio con radicado N° 2026-00809- RE, de fecha 05 de febrero de 2026, de la veeduría ciudadana denominada " VEEDURIA VILLA SALUD " donde allega acta No 01 de 02 de febrero de 2026 ,de asamblea y en ella solicita excluir a la señora SUSANA QUIMBAYO (QEPD) que en vida se identificó con No de cedula 287172023, y solicitan incluir a los siguientes veedores , a la señora NICOLL GERALDINE AMARILES RESTREPO', identificada con cedula de ciudadanía No1,193.533.116, a la señora MARIA TERESA SALGADO , identificada con cedula de ciudadanía No 40.438.155, al señor YUBER YATE UMAÑA YATE identificado con cedula de ciudadanía 1.121.889.291, y a la señora LORAINE DAYANA VALBUENA identificada con cedula de ciudadanía 1.121.935.865 , y que La señora LUCELLY CARDONA GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.327.281, quien venía

PERSONERÍA
Municipal de Villavicencio

OFICINA JURIDICA

desempeñándose en el cargo de Secretaria, manifiesta su decisión de renunciar a dicho cargo, con el fin de asumir la calidad de Veedora, en su reemplazo se designa a la señora NICOLL GERALDINE CARDONA GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.193.533.116, y que acordaron cambiar la vigencia de la veeduría pasara de ser indefinida a veinte años, y que los demás datos serán los mismos que se encuentran plasmados en registro No 082 de 17 de junio de 2010 , Como dirección de domicilio de la veeduría será en la transversal 26 No. 21.15 barrio Antonio Ricaurte del Municipio de Villavicencio, celular: 3202331945, correo electrónico villasalud1858@gmail.com, la veeduría tendrá una duración de veinte (20) años y será de ámbito será Municipal y Departamental

Que así las cosas se modificara registro No 082 de 17 de junio de 2010 donde se excluirá a la señora SUSANA QUIMBAYO (QEPD) que en vida se identificó con No de cedula 287172023, y se incluirá a los siguientes veedores , a la señora NICOLL GERALDINE AMARILES RESTREPO , identificada con cedula de ciudadanía No1.193.533.116, a la señora MARIA TERESA SALGADO , identificada con cedula de ciudadanía No 40.438.155, al señor YUBER YATE UMAÑA YATE identificado con cedula de ciudadanía 1.121.889.291, y a la señora LORAINE DAYANA VALBUENA identificada con cedula de ciudadanía 1.121.935.865 , y la señora LUCELLY CARDONA GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.327.281, quien venía desempeñándose en el cargo de Secretaría que dará como veedora, y la señora NICOLL GERALDINE CARDONA GARCÍA, Identificada con cédula de ciudadanía No. 1.193.533.116, quedara como secretaria, y que la veeduría quedara con una vigencia de veinte(20) años.

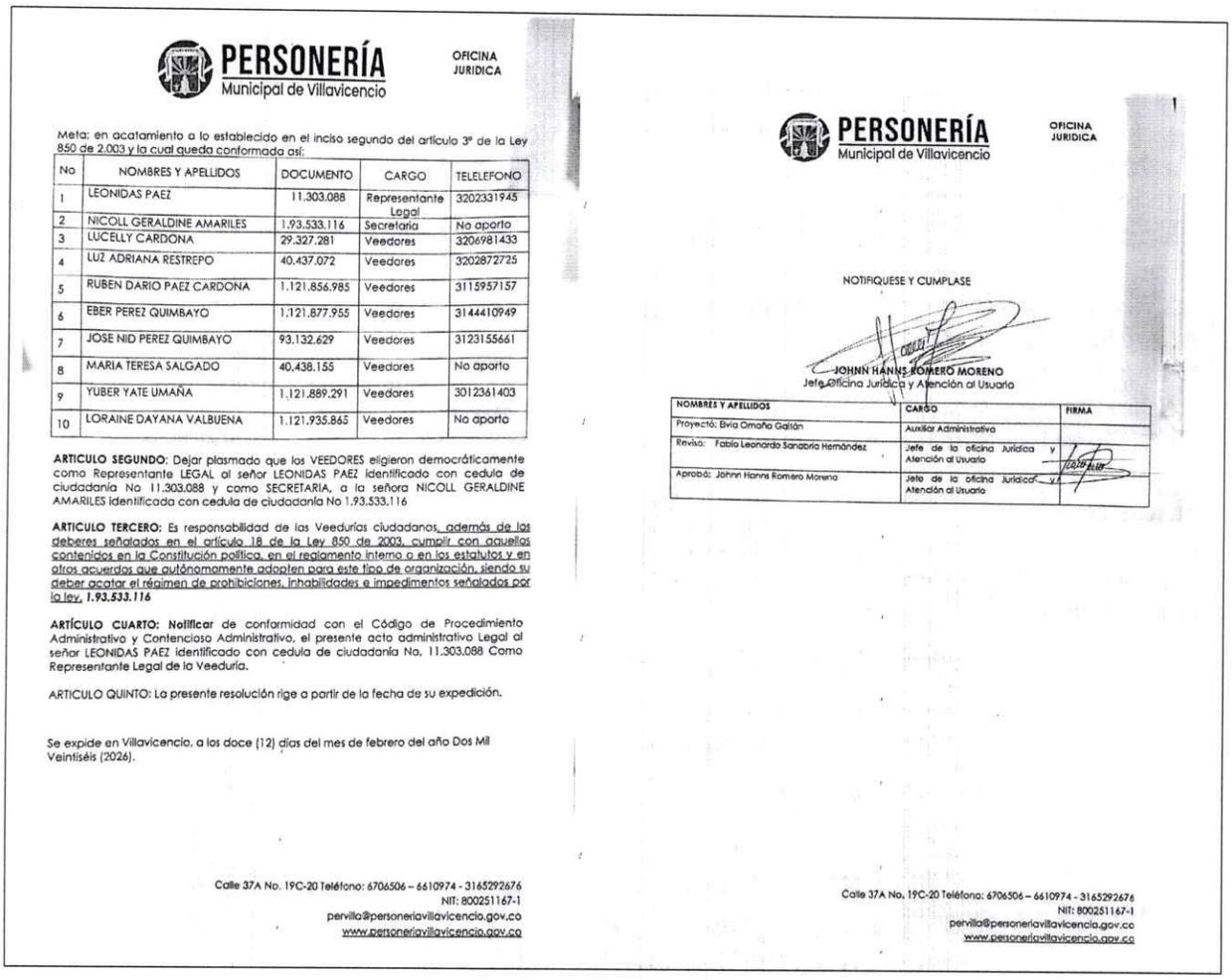
Que verificando los requisitos establecidos por la ley para la modificación o actualización de las veedurías Ciudadanas como el caso concreto lo es el acta No 001 de 02 de febrero de 2026, aportada a este expediente; es procedente hacer la anotación en el registro de la mencionada veeduría Ciudadana.

Por lo anteriormente expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese registro No 082 de 17 de junio de 2010 2010 donde se excluirá a la señora SUSANA QUIMBAYO (QEPD) que en vida se identificó con No de cedula 287172023, y se incluirá a los siguientes veedores , a la señora NICOLL GERALDINE AMARILES RESTREPO , identificada con cedula de ciudadanía No1.193.533.116, a la señora MARIA TERESA SALGADO , identificada con cedula de ciudadanía No 40.438.155, al señor YUBER YATE UMAÑA YATE identificado con cedula de ciudadanía 1.121.889.291, y a la señora LORAINE DAYANA VALBUENA identificada con cedula de ciudadanía 1.121.935.865 , y la señora LUCELLY CARDONA GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.327.281, quien venía desempeñándose en el cargo de Secretaría, que dará como veedora, y la señora NICOLL GERALDINE CARDONA GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.193.533.116, quedara como secretaria, y que la veeduría quedara con una vigencia de veinte(20) años Inscribir en el Registro No 082 de 2010, que corresponden la conformación de la "VEEDURIA CIUDADANA VILLA SALUD", cuyo objeto Realizar control y seguimiento del servicio de salud y quedando plasmado en el Libro de Registro Público de Veedurías Ciudadanas, No. 1 folio 41, que se lleva en esta Personería Municipal, de Villavicencio

Calle 37A No. 19C-20 Teléfono: 6706506 – 6610974 - 3165292676
NIT: 800251167-1
pervilla@personeriavillavicencio.gov.co
www.personeriavillavicencio.gov.co



PERSONERÍA Municipal de Villavicencio — OFICINA JURIDICA

Meta: en acatamiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 3° de la Ley 850 de 2.003 y la cual queda conformada así:

No	NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO	CARGO	TELELEFONO
1	LEONIDAS PAEZ	11.303.088	Representante Legal	3202331945
2	NICOLL GERALDINE AMARILES	1.93.533.116	Secretaria	No aporto
3	LUCELLY CARDONA	29.327.281	Veedores	3206981433
4	LUZ ADRIANA RESTREPO	40.437.072	Veedores	3202872725
5	RUBEN DARIO PAEZ CARDONA	1.121.856.985	Veedores	3115957157
6	EBER PEREZ QUIMBAYO	1.121.877.955	Veedores	3144410949
7	JOSE NID PEREZ QUIMBAYO	93.132.629	Veedores	3123155661
8	MARIA TERESA SALGADO	40.438.155	Veedores	No aporto
9	YUBER YATE UMAÑA	1.121.889.291	Veedores	3012361403
10	LORAINE DAYANA VALBUENA	1.121.935.865	Veedores	No aporto

ARTICULO SEGUNDO: Dejar plasmado que los VEEDORES eligieron democráticamente como Representante LEGAL al señor LEONIDAS PAEZ identificado con cedula de ciudadanía No 11.303.088 y como SECRETARIA, a la señora NICOLL GERALDINE AMARILES identificada con cedula de ciudadanía No 1.93.533.116

ARTICULO TERCERO: Es responsabilidad de las Veedurías ciudadanas, además de los deberes señalados en el artículo 18 de la Ley 850 de 2003, cumplir con aquellos contenidos en la Constitución política, en el reglamento interno o en los estatutos y en otros acuerdos que autónomamente adopten para este tipo de organización, siendo su deber acatar el régimen de prohibiciones, inhabilidades e impedimentos señalados por la ley, ***1.93.533.116***

ARTÍCULO CUARTO: Notificar de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, el presente acto administrativo Legal al señor LEONIDAS PAEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 11.303.088 Como Representante Legal de la Veeduría.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Se expide en Villavicencio, a los doce (12) días del mes de febrero del año Dos Mil Veintiséis (2026).

Calle 37A No. 19C-20 Teléfono: 6706506 – 6610974 - 3165292676
NIT: 800251167-1
pervilla@personeriavillavicencio.gov.co
www.personeriavillavicencio.gov.co

PERSONERÍA Municipal de Villavicencio — OFICINA JURIDICA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOHNN HANNS ROMERO MORENO
Jefe Oficina Jurídica y Atención al Usuario

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Proyectó: Elvia Omaña Galián	Auxiliar Administrativa	
Revisó: Fabio Leonardo Sanabria Hernández	Jefe de la oficina Jurídica y Atención al Usuario	
Aprobó: Johnn Hanns Romero Moreno	Jefe de la oficina Jurídica y Atención al Usuario	

Calle 37A No. 19C-20 Teléfono: 6706506 – 6610974 - 3165292676
NIT: 800251167-1
pervilla@personeriavillavicencio.gov.co
www.personeriavillavicencio.gov.co

ACTIVIDAD No. 3. Asesorar y revisar solicitudes de la Procuraduría Provincial que sean remitidas a la Personería del Municipio de Villavicencio-Meta.

Durante el período comprendido entre el 26 de enero de 2026 y el 25 de febrero de 2026, se llevó a cabo la revisión y asesoría del informe presentado ante la Alta Dirección de la Procuraduría con radicado E – 2024 - 510445, el cual fue remitido a la Personería Municipal de Villavicencio mediante radicado de salida No. 2026-00090-EI.

Como resultado del análisis realizado, se concluyó la inexistencia de conducta con incidencia disciplinaria atribuible al señor BRAYAN SEBASTIÁN CÁRDENAS, a continuación se anexa informe:

Calle 37A No. 19C-20 Teléfono: 6666813 - 3165292676
NIT: 800251167-1
pervilla@personeriavillavicencio.gov.co
www.personeriavillavicencio.gov.co

PERSONERÍA Municipal de Villavicencio	PERSONERÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	CÓDIGO: PM- ATU- F014
		VERSIÓN: 07 / Página 1 de 11
	PROCESO ATENCIÓN AL USUARIO	Aprobado: CICCI
	FORMATO PARA TRAMITE, SEGUIMIENTO Y RESPUESTA POR P.Q.R.S. DE USUARIOS Y ENTIDADES	FECHA: 31/03/2025

Villavicencio, febrero 12 de 2026 CITESE: 2026-00090-EI

Doctor
JAIRO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ
Personero Municipal de Villavicencio
E. S. D.

REFERENCIA: INFORME SOBRE DILIGENCIA RADICADO Nº. 2024-07013-RE QUEJA INTERPUESTA ANTE LA PROCURADURÍA PROVINCIAL DE VILLAVICENCIO. RADICADO Nº. E-2024-510445 D-2024-3767105.

En mi calidad de Jefe de la Oficina Jurídica y de Atención al Usuario de esta agencia del Ministerio Público, que vela por la guarda y promoción de los derechos fundamentales, y de los derechos colectivos de los habitantes del municipio de Villavicencio y en general el cumplimiento de la Constitución y la Ley, me permito presentar informe sobre la diligencia No. **E-2024-510445 D-2024-3767105** remitida por competencia a esta Personería conforme al Auto de fecha veinte (20) de agosto de 2024. Lo anterior, conforme a los siguientes:

I. HECHOS.

PRIMERO: El día primero (01) de agosto del 2024, la señora TANIA RODAS FIGUEREDO presenta queja ante la Procuraduría Provincial de Instrucción Villavicencio, asignándose el Radicado Nº E-2024-510445 D-2024-3767105 (anexo 1).

SEGUNDO: La Procuraduría Provincial de Instrucción Villavicencio, remitió por competencia las quejas radicadas por el usuario de la referencia, mediante auto administrativo del día veinte (20) de agosto de 2024.

TERCERO: El traslado efectuado por la entidad señalada en el numeral anterior, se realizó el día dos (2) de septiembre de 2024, y, en consecuencia, esta Personería le asignó el radicado interno de entrada Nó. 2024-07013-RE.

CUARTO: En el documento se radica una queja, en la que da cuenta de presuntas irregularidades e inconsistencia en los requisitos habilitantes del contratista BRAYAN SEBASTIAN CÁRDENAS quien suscribió con la Alcaldía de Villavicencio Meta el contrato 392 de 2024 cuyo objeto es ***"Prestación de servicios profesionales especializados para asesorar y gestionar los procesos contractuales que adelanta la Secretaría de Movilidad del municipio de Villavicencio"***; igualmente el remitente hace alusión a un posible conflicto de intereses.

PERSONERÍA Municipal de Villavicencio	PERSONERÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	CÓDIGO: PM- ATU- F014
		VERSIÓN: 07 / Página 2 de 11
	PROCESO ATENCIÓN AL USUARIO	Aprobado: CICCI
	FORMATO PARA TRAMITE, SEGUIMIENTO Y RESPUESTA POR P.Q.R.S. DE USUARIOS Y ENTIDADES	FECHA: 31/03/2025

QUINTO: A partir del contenido de la queja, esta Oficina Jurídica delimitó el objeto de verificación en tres aspectos concretos relacionados con el proceso contractual suscrito por el señor BRAYAN SEBASTIÁN CÁRDENAS HERNÁNDEZ, a saber:

(i) La legalidad del cómputo de la experiencia profesional acreditada, particularmente en lo referente a su contabilización desde la terminación y aprobación de materias académicas;

(ii) La verificación de la experiencia específica exigida en los estudios previos, incluyendo la eventual existencia de superposición temporal entre contratos reportados; y,

(iii) La posible configuración de inhabilidad o conflicto de intereses derivado de vínculos de parentesco con un servidor público. En consecuencia, las actuaciones posteriores se orientaron a recaudar y analizar información pertinente frente a cada uno de estos ejes de verificación.

EXPERIENCIA PROFESIONAL — CÓMPUTO DESDE TERMINACIÓN DE MATERIAS

SEXTO: De acuerdo con lo expuesto, el día veintidós (22) de enero de 2025, mediante oficio con radicado de salida Nº. 2025-00230-EE, (anexo 2)esta Oficina Jurídica y Atención al Usuario emitió un requerimiento a la Secretaria de Movilidad de Villavicencio, con el propósito de que se pronuncien respecto a los hechos puestos en conocimiento, a su vez, se solicitó lo siguiente:

> *"1. Se ponga en conocimiento de esta Oficina Jurídica, el nombre del funcionario o la funcionaria responsable de estructurar el proceso contractual en el que participó el señor BRAYAN SEBASTIAN CARDENAS.*
>
> *2. Se remita una copia de todo el expediente contractual y precontractual, donde sea posible evidenciar el escrito de necesidad junto con los documentos que acreditaron la idoneidad del contratista."*

SEPTIMO: En vista de que no emitieron ningún pronunciamiento al respecto, el día veinte (20) de febrero del año 2025, la contratista ANGIE JULIANA QUINTERO ROJAS, realizó una visita interadministrativa en las instalaciones de la Secretaría de Movilidad de Villavicencio con el fin de obtener respuesta por parte de la entidad, con el propósito de que se pronuncie respecto a los hechos puestos en conocimiento mediante el oficio referido en el inciso anterior.

OCTAVO: Como respuesta a la solicitud, la Secretaría de Movilidad de Villavicencio remite respuesta a la cual se le asignó el radicado de entrada de Personería Nº 2025-01146-RE, (anexo 3), donde se incorpora el oficio con

PERSONERÍA Municipal de Villavicencio	PERSONERÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	CÓDIGO: PM- ATU- F014
		VERSIÓN: 07 / Página 3 de 11
	PROCESO ATENCIÓN AL USUARIO	Aprobado: CICCI
	FORMATO PARA TRAMITE, SEGUIMIENTO Y RESPUESTA POR P.Q.R.S. DE USUARIOS Y ENTIDADES	FECHA: 31/03/2025

radicado Nº 1250/205 del día veinticuatro (24) de febrero del año en curso, (anexo 4), por medio del cual se pronuncian y replicaron:

> *"(...) en cuanto a la experiencia informada por el señor Cárdenas con ocasión del proceso contractual que dio origen al contrato 392 de 2024 debo advertir que a partir de la expedición de la ley 190 de 1995. Por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la administración pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa, **se imponen unas obligaciones a los aspirantes a ocupar un cargo o un empleo público, enunciando ésta la responsabilidad de la información que contiene en la hoja de vida y los soportes que adjunta, las cuales se deben subir a la página de función pública para la verificación".***

NOVENO: Movilidad también se pronunció frente a la incongruencia en el conteo de la experiencia del contratista, dado que se empezó a contabilizar desde el año 2018, a pesar de que este obtuvo su título en 2021. Al respecto, señalaron:

> *"Conforme a lo anterior, **el cómputo de la experiencia profesional, por regla general, será a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de educación superior, y siempre que el profesional acredite que trabajó.** Frente a las profesiones relacionadas con temas de salud la experiencia profesional se cuenta desde la inscripción o registro, es decir, a partir de la expedición de la tarjeta profesional. En este sentido, las entidades no tienen la facultad de solicitar la tarjeta profesional para contar la experiencia profesional, salvo para las profesiones relacionadas con temas de salud".*

DÉCIMO: Ahora bien, si bien se advirtió una aparente inconsistencia inicial en el cómputo de la experiencia profesional del contratista, en cuanto se hizo referencia a períodos anteriores a la obtención del título profesional, dicha situación fue debidamente aclarada y sustentada con base en la normativa vigente y los conceptos emitidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública, los cuales permiten el conteo de la experiencia profesional a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico, siempre que se acredite el ejercicio de actividades relacionadas con la profesión.

- **EXPERIENCIA ESPECÍFICA — SUPERPOSICIÓN TEMPORAL**

DECIMO PRIMERO: De igual forma, corren traslado de la certificación de idoneidad expedida por el líder del proceso de contratación directa (anexo 5), en la cual se hace referencia a los factores de selección definidos en los estudios previos, y se adjunta la siguiente información:

"1) FORMACION ACADEMICA
NIVEL EDUCATIVO: Profesional con posgrado
TÍTULO OBTENIDO: Abogado especializado en Contratación Estatal.

***2) EXPERIENCIA:** Mínima de CINCO (05) años en el sector público y/o privado.*

PERSONERÍA Municipal de Villavicencio	PERSONERÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	CÓDIGO: PM- ATU- F014
		VERSIÓN: 07 / Página 4 de 11
	PROCESO ATENCIÓN AL USUARIO	Aprobado: CICCI
	FORMATO PARA TRAMITE, SEGUIMIENTO Y RESPUESTA POR P.Q.R.S. DE USUARIOS Y ENTIDADES	FECHA: 31/03/2025

de los cuales UNO (1) debe ser relacionado con el objeto del contrato.

***3) EXPERIENCIA ESPECÍFICA:** UN (1) año en empresa pública o privada, debe ser relacionado con el objeto del contrato".*

DECIMO SEGUNDO: Ahora bien, es pertinente precisar que la certificación de idoneidad fue expedida por la Secretaría de Movilidad de Villavicencio, entidad que, al motivar dicho documento, tomó como referencia dos contratos cuyos períodos presentan una superposición temporal. Sin embargo, al verificar la información reportada en la plataforma SIGEP, se constató que el contratista contaba con otros contratos debidamente registrados, sin una superposición temporal, las cuales permitían acreditar de manera suficiente el requisito de experiencia específica exigido en los estudios previos, circunstancia que no fue objeto de análisis en la certificación inicialmente expedida.

DÉCIMO TERCERO: En ese sentido, la situación advertida corresponde a una imprecisión en la motivación del acto de certificación de idoneidad, mas no a la ausencia del requisito material de experiencia específica ni a una actuación dolosa o gravemente culposa por parte del contratista o de los funcionarios intervinientes. La anterior, en tanto la experiencia exigida sí se encontraba acreditada en otras vinculaciones contractuales registradas en el SIGEP, sin que se evidencie afectación a los principios de la contratación estatal.

- **VERIFICACIÓN DE POSIBLE INHABILIDAD O CONFLICTO DE INTERESES**

DÉCIMO CUARTO: Continuando con el proceso de análisis, se vio necesario requerir al señor BRAYAN SEBASTIÁN CÁRDENAS HERNÁNDEZ, así las cosas, mediante oficio con radicado No. 2025-01017-EE del día trece (13) de marzo de 2025, (anexo 7), se le solicitó que se remita a esta Oficina Jurídica una copia del correspondiente certificado de terminación de materias expedido por la Corporación Universitaria del Meta – UNIMETA, con el objeto de realizar una evaluación adecuada de la queja interpuesta.

DÉCIMO QUINTO: El mismo día, el señor Cárdenas atendió la solicitud y remitió el certificado de terminación de materias (anexo 8), en cumplimiento del requerimiento, respuesta a la cual se le asignó el radicado de entrada No. 2025-01692-RE, (anexo 9), en el documento, la Corporación Universitaria del Meta - UNIMETA expresa:

> *"Que **BRAYAN SEBASTIAN CARDENAS HERNANDEZ** con documento de identidad número 1121917212, cursó y aprobó en esta institución la totalidad de los créditos académicos correspondientes a el programa de DERECHO, jornada DIURNA, de metodología presencial creado según Acuerdo No 047 del Consejo Superior con registro SNIES No.2989, en el lapso comprendido del segundo periodo*

académico del año 2012 al primer periodo académico del año 2017, en la ciudad de Villavicencio, con fecha de terminación el 20 de mayo de 2017. Con promedio general de 3.9".

DÉCIMO SEXTO: Con el fin de esclarecer la posible existencia de un conflicto de intereses o inhabilidad relacionada con el contratista BRAYAN SEBASTIÁN CÁRDENAS HERNÁNDEZ, el día nueve (09) de abril de 2025, esta Oficina Jurídica y de Atención al Usuario emitió un oficio radicado No. 2025-01433-EE, en el cual se solicitó al contratista lo siguiente: i) copia de su registro civil de nacimiento, ii) copia del registro civil de nacimiento de su madre, iii) copia del registro civil de nacimiento del concejal WILLIAM HERNÁNDEZ, e iv) indicar expresamente cuál es el grado de consanguinidad, afinidad o civil que tiene con el mencionado concejal, en caso de existir.

DÉCIMO SEPTIMO: En atención al requerimiento, el día veintidós (22) de abril de 2025 el señor BRAYAN SEBASTIÁN CÁRDENAS HERNÁNDEZ remitió escrito de respuesta, en el cual allegó las copias solicitadas y manifestó que, de acuerdo con el artículo 37 del Código Civil Colombiano, el parentesco que existe entre él y el concejal WILLIAM ALEXANDER HERNÁNDEZ VILLALBA corresponde a primos segundos, ubicándose en el quinto grado de consanguinidad colateral, grado que no configura inhabilidad conforme al régimen jurídico aplicable.

DÉCIMO OCTAVO: De igual manera, en el expediente contractual obra la declaración juramentada de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades presentada por el contratista BRAYAN SEBASTIÁN CÁRDENAS HERNÁNDEZ, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 80 de 1993, no encontrándose elementos de juicio que desvirtúen dicha manifestación ni evidencia que permita inferir la existencia de conflicto de intereses que afecte la validez del contrato 392 de 2024.

DÉCIMO NOVENO: Del análisis del contenido de la información suministrada por la Secretaría de Movilidad de Villavicencio y por el señor Brayan Cardenas, se concluye que los documentos suministrados cumplen con los requisitos habilitantes establecidos en el proceso de contratación. Además, se verificó que el vínculo de consanguinidad con el concejal WILLIAM ALEXANDER HERNÁNDEZ (primos segundos) no genera inhabilidad ni conflicto de interés.

VIGESIMO: Finalmente, tras revisar los documentos habilitantes, hasta el momento no se evidencia ningún hecho que constituya una falta disciplinaria, bajo la premisa de que la documentación presentada es congruente con los requisitos establecidos en el proceso de contratación.

En este contexto, la verificación de los requisitos habilitantes del contratista, particularmente la experiencia general y específica constituye un elemento esencial para garantizar la selección objetiva, razón por la cual resulta necesario analizar si las presuntas inconsistencias advertidas en la queja tienen relevancia jurídica dentro del marco normativo aplicable.

2. CÓMPUTO DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL FRENTE A CERTIFICACIONES ANTERIORES A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO

Precisamente, uno de los cuestionamientos planteados en la queja se relaciona con la forma en que fue contabilizada la experiencia profesional del contratista, lo que obliga a determinar si la valoración realizada por la entidad se ajustó a los criterios legales vigentes o si, por el contrario, configuró una irregularidad con incidencia disciplinaria.

Como la presunta incongruencia advertida en la queja se relaciona con la contabilización de certificaciones laborales anteriores a la obtención del título profesional y de la tarjeta profesional del contratista, resulta necesario precisar el marco normativo aplicable al cómputo de la experiencia profesional.

Sobre el particular, el Decreto 1083 de 2015 establece expresamente:

*"**ARTÍCULO 2.2.2.3.7 Experiencia.** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.*
Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

***Experiencia Profesional.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo..."*

(Subraya fuera de texto).

De la norma transcrita se desprende que el cómputo de la experiencia profesional no se encuentra condicionado a la obtención formal del título ni a la expedición de la tarjeta profesional, sino a la efectiva culminación y aprobación del plan académico. Ello implica que el desarrollo de competencias propias de la disciplina puede ser reconocido jurídicamente desde ese momento, siempre que exista ejercicio real de actividades relacionadas con la profesión.

Aplicado al caso objeto de análisis, la experiencia acreditada por el contratista fue valorada bajo este entendimiento normativo, razón por la cual la existencia

4. . RELEVANCIA DISCIPLINARIA DE LOS HECHOS Y ANÁLISIS DE LA ILICITUD SUSTANCIAL

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha sido consistente en señalar que no toda irregularidad formal o eventual desacierto administrativo constituye falta disciplinaria, en tanto el derecho disciplinario exige la configuración de la ilicitud sustancial, esto es, una afectación real y significativa al deber funcional o a los principios de la función administrativa.

En este sentido, el Consejo de Estado ha precisado que el juicio disciplinario no se satisface con la simple constatación de una irregularidad, sino que debe acreditarse que la conducta tuvo la entidad suficiente para vulnerar de manera sustancial los fines de la función pública, postura que se armoniza con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1952 de 2019, según el cual:

"La conducta será disciplinariamente reprochable cuando afecte de manera sustancial el deber funcional".

Aplicado al presente asunto, aun si se aceptara que en la certificación de idoneidad se mencionaron contratos con una superposición temporal para sustentar la experiencia específica, dicha circunstancia no desvirtúa la idoneidad material del contratista, ni demuestra que la entidad haya contratado a una persona que careciera de la experiencia exigida, ni mucho menos que se haya vulnerado de forma sustancial el principio de selección objetiva o de transparencia en la contratación directa.

Por el contrario, el análisis integral del expediente permite concluir que la decisión administrativa se encontraba respaldada por elementos objetivos suficientes, lo que excluye la configuración de una conducta disciplinariamente relevante y, en consecuencia, impide estructurar la ilicitud sustancial exigida por el ordenamiento disciplinario.

RELACIÓN PERSONAL Y SU RELEVANCIA JURÍDICA

Dentro de los hechos objeto de análisis se menciona la existencia de una relación entre el contratista y el concejal WILLIAM ALEXANDER HERNÁNDEZ, circunstancia que, desde una perspectiva jurídica, exige verificar si dicha situación encuadra en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en el régimen de contratación estatal.

El sistema de inhabilidades e incompatibilidades se caracteriza por su **interpretación restrictiva** y su **consagración legal expresa**, de modo que solo producen efectos jurídicos aquellas situaciones previstas de manera taxativa por el legislador. En materia contractual, la Ley 80 de 1993 dispone:

Por lo anterior, al no configurarse elementos que permitan estructurar responsabilidad disciplinaria, resulta procedente recomendar el cierre y archivo de la actuación, sin perjuicio de que la eventual aparición de hechos nuevos o pruebas sobrevinientes pueda dar lugar a una nueva valoración conforme a la ley.

III. PRUEBAS RECAUDADAS.

1. Queja presentada por la señora TANIA RODAS FIGUEREDO ante la Procuraduría Provincial de Instrucción Villavicencio.
2. Oficio con radicado de salida N°. 2025-00230-EE emitido por la Oficina Jurídica y Atención al Usuario.
3. Respuesta de la Secretaría de Movilidad de Villavicencio con radicado de entrada N° 2025-01146-RE.
4. Oficio con radicado N° 1250/205 del 24 de febrero de 2025, remitido por la Secretaría de Movilidad de Villavicencio.
5. Certificación de idoneidad expedida por el líder del proceso de contratación directa, remitida por la Secretaría de Movilidad de Villavicencio.
6. Documentos habilitantes, incluyendo hoja de vida, certificado de estudios y certificados laborales, remitidos por la Secretaría de Movilidad de Villavicencio.
7. Oficio con radicado No. 2025-01017-EE del 13 de marzo de 2025, solicitando certificado de terminación de materias.
8. Certificado de terminación de materias emitido por la Corporación Universitaria del Meta - UNIMETA.
9. Radicado de entrada No. 2025-01692-RE, respuesta emitida por el señor BRAYAN SEBASTIÁN CÁRDENAS HERNÁNDEZ.
10. Oficio N° 2025-01433-EE del 9 de abril de 2025, expedido por la Oficina Jurídica, solicitando documentos al contratista.
11. Respuesta de BRAYAN SEBASTIÁN CÁRDENAS del 22 de abril de 2025, con los registros civiles de nacimiento y la relación de consanguinidad.

Sin otro particular,

JOHNN HANNS ROMERO MORENO
Jefe de Oficina Jurídica y Atención al Usuario

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Proyectó: ANGIE JULIANA QUINTERO ROJAS	Profesional- Abogada CPS	
Revisó: FABIO LEONARDO SANABRIA HERNANDEZ.	Profesional Especializado - Abogado CPS	
Aprobó: JOHN HANS MORENO ROMERO	Jefe de Oficina Jurídica y Atención al Usuario	

Se revisa y asesora el informe de la Procuraduría con radicado E–2024–510654, dirigido al despacho del Personero Municipal, relacionado con la queja interpuesta por el señor Felipe Díaz por la presunta falta de respuesta a una solicitud presentada ante la oficina de Contratación Municipal, referente a la Resolución de Adjudicación del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC–023–2023.

Una vez analizados los antecedentes y la documentación aportada, se determinó el cierre de la actuación por inexistencia de conducta con incidencia disciplinaria, toda vez que se verificó que la entidad municipal sí emitió respuesta a la solicitud presentada por el peticionario.



PERSONERÍA Municipal de Villavicencio | PERSONERÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO | CÓDIGO: PM- ATU - F014 | VERSIÓN: 07 | PÁGINA: 1 de 5 | PROCESO ATENCIÓN AL USUARIO | Aprobado: CICCI | FORMATO PARA TRÁMITE, SEGUIMIENTO Y RESPUESTA POR P.Q.R.S.D DE USUARIOS Y ENTIDADES | Fecha: 31/03/2025

Villavicencio, 11 de febrero de 2026.

CITESE: 2026-00077-EI

Doctor:
JAIRO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ
Personero Municipal De Villavicencio
E. S. D.

ASUNTO: CONCEPTO DE CIERRE Y ARCHIVO ADMINISTRATIVO

REFERENCIA: QUEJA INTERPUESTA POR SERGIO FELIPE CABALLERO DIAZ BAJO EL RADICADO LOS RADICADOS E-2024-510654 (PROCURADURÍA) Y 2024-07468 RE (PERSONERÍA), EN LA CUAL SOLICITABA LA EXPEDICION DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 1010-67.21/508 POR LA CUAL SE ORDENA LA ADJUDICACIÓN DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SAMC-023-2023.

En mi calidad de Jefe de la Oficina Jurídica y Atención al Usuario, de manera atenta, por medio del presente escrito me permito informarle la terminación y archivo de la presente diligencia, conforme a los siguientes:

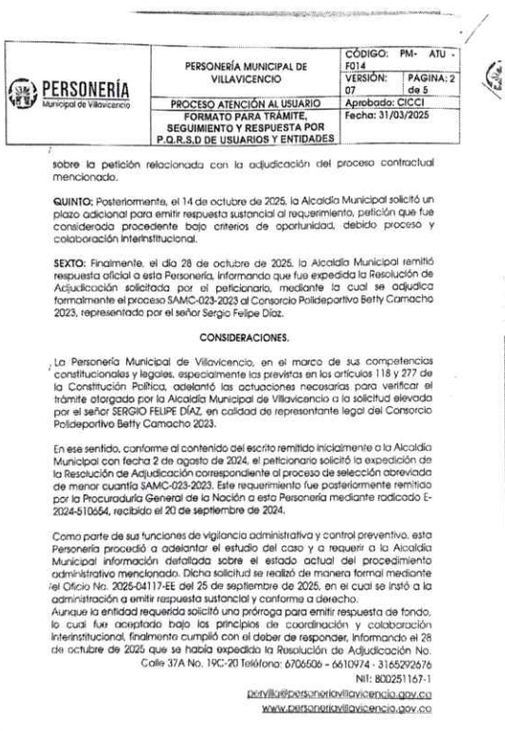
I.HECHOS.

PRIMERO: El señor Sergio Felipe Díaz, actuando en calidad de representante legal del Consorcio Polideportivo Betty Camacho 2023, elevó solicitud dirigida al Alcalde Municipal de Villavicencio, fechada el 2 de agosto de 2024, mediante la cual solicitó la expedición de la Resolución de Adjudicación No. 1010-67.21/508 correspondiente al proceso de selección abreviada de menor cuantía identificado con el número SAMC-023-2023.

SEGUNDO: La Procuraduría General de la Nación, en ejercicio de sus competencias de control disciplinario y preventivo, remitió dicha solicitud a la Personería Municipal de Villavicencio mediante el radicado E-2024-510654, el cual fue recibido en esta entidad el día 20 de septiembre de 2024.

TERCERO: En desarrollo del trámite interno, el 10 de septiembre de 2025, la Oficina Jurídica y Atención al Usuario de la Personería Municipal dio inicio formal al análisis del caso y programó las actuaciones correspondientes para su seguimiento.

CUARTO: En consecuencia, el 25 de septiembre de 2025, esta Personería expidió el Oficio No. 2025-04117-EE, mediante el cual se formuló requerimiento de información a la Alcaldía Municipal de Villavicencio, solicitando pronunciamiento de fondo



PERSONERÍA Municipal de Villavicencio | PERSONERÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO | CÓDIGO: PM- ATU - F014 | VERSIÓN: 07 | PÁGINA: 2 de 5 | PROCESO ATENCIÓN AL USUARIO | Aprobado: CICCI | FORMATO PARA TRÁMITE, SEGUIMIENTO Y RESPUESTA POR P.Q.R.S.D DE USUARIOS Y ENTIDADES | Fecha: 31/03/2025

sobre la petición relacionada con la adjudicación del proceso contractual mencionado.

QUINTO: Posteriormente, el 14 de octubre de 2025, la Alcaldía Municipal solicitó un plazo adicional para emitir respuesta sustancial al requerimiento, petición que fue considerada procedente bajo criterios de oportunidad, debido proceso y colaboración interinstitucional.

SEXTO: Finalmente, el día 28 de octubre de 2025, la Alcaldía Municipal remitió respuesta oficial a esta Personería, informando que fue expedida la Resolución de Adjudicación solicitada por el peticionario, mediante la cual se adjudica formalmente el proceso SAMC-023-2023 al Consorcio Polideportivo Betty Camacho 2023, representado por el señor Sergio Felipe Díaz.

CONSIDERACIONES.

La Personería Municipal de Villavicencio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, especialmente las previstas en los artículos 118 y 277 de la Constitución Política, adelantó las actuaciones necesarias para verificar el trámite otorgado por la Alcaldía Municipal de Villavicencio a la solicitud elevada por el señor SERGIO FELIPE DÍAZ, en calidad de representante legal del Consorcio Polideportivo Betty Camacho 2023.

En ese sentido, conforme al contenido del escrito remitido inicialmente a la Alcaldía Municipal con fecha 2 de agosto de 2024, el peticionario solicitó la expedición de la Resolución de Adjudicación correspondiente al proceso de selección abreviada de menor cuantía SAMC-023-2023. Este requerimiento fue posteriormente remitido por la Procuraduría General de la Nación a esta Personería mediante radicado E-2024-510654, recibido el 20 de septiembre de 2024.

Como parte de sus funciones de vigilancia administrativa y control preventivo, esta Personería procedió a adelantar el estudio del caso y a requerir a la Alcaldía Municipal información detallada sobre el estado actual del procedimiento administrativo mencionado. Dicha solicitud se realizó de manera formal mediante el Oficio No. 2025-04117-EE del 25 de septiembre de 2025, en el cual se instó a la administración a emitir respuesta sustancial y conforme a derecho.
Aunque la entidad requerida solicitó una prórroga para emitir respuesta de fondo, lo cual fue aceptado bajo los principios de coordinación y colaboración interinstitucional, finalmente cumplió con el deber de responder, informando el 28 de octubre de 2025 que se había expedido la Resolución de Adjudicación No.

PERSONERÍA Municipal de Villavicencio | PERSONERÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO | CÓDIGO: PM- ATU - F014 | VERSIÓN: 07 | PÁGINA: 3 de 5 | PROCESO ATENCIÓN AL USUARIO | Aprobado: CICCI | FORMATO PARA TRÁMITE, SEGUIMIENTO Y RESPUESTA POR P.Q.R.S.D DE USUARIOS Y ENTIDADES | Fecha: 31/03/2025

1010-67.21/508, adjudicando el proceso SAMC-023-2023 al consorcio representado por el solicitante.

Esta respuesta, si bien extemporánea, dio lugar a una solución material y sustancial del requerimiento ciudadano, satisfaciendo así el objeto de la petición inicial. Desde el análisis jurídico y administrativo de esta Personería, se establece que el fondo del asunto fue resuelto de manera clara, directa y conforme a la legalidad, lo cual permite descartar la existencia de omisiones graves o actuaciones administrativas irregulares por parte de la entidad municipal.
Cabe anotar que no se identificaron elementos que permitan inferir la existencia de transgresiones disciplinarias, dilaciones injustificadas o negativa infundada de derechos, motivo por el cual no se estima necesario adelantar actuación preventiva o correctiva adicional.

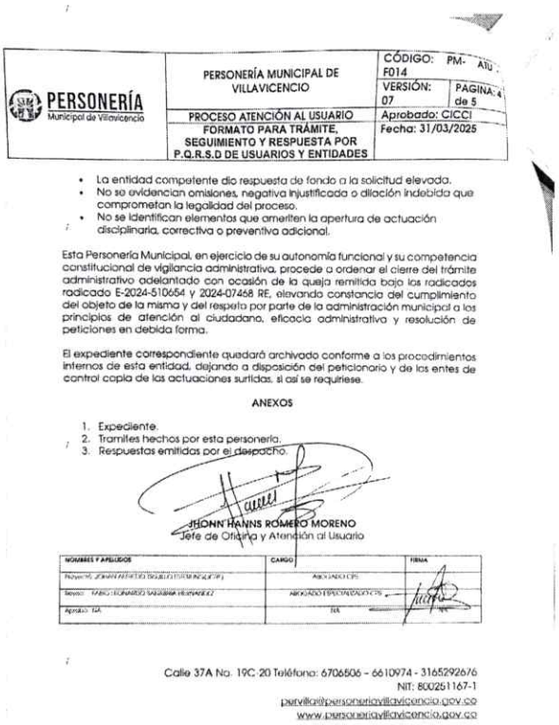
De esta manera, y una vez verificado que la respuesta de la Alcaldía fue favorable a los intereses del peticionario y que se logró el propósito del requerimiento inicial, se considera atendida y superada la situación puesta en conocimiento de esta Personería Municipal.

CONCLUSIÓN

Una vez realizadas las actuaciones pertinentes por parte de la Oficina Jurídica y Atención al Usuario de la Personería Municipal de Villavicencio, se ha podido constatar que la solicitud inicialmente formulada por el señor Sergio Felipe Díaz, actuando como representante legal del Consorcio Polideportivo Betty Camacho 2023, ha sido objeto de análisis, trámite y respuesta por parte de la autoridad competente.

En efecto, la Alcaldía Municipal de Villavicencio, luego de ser requerida formalmente por esta Personería mediante el Oficio No. 2025-04117-EE del 25 de septiembre de 2025, remitió respuesta en fecha 28 de octubre de 2025, informando que se había expedido la Resolución de Adjudicación No. 1010-67.21/508, a través de la cual se adjudicó el proceso de selección abreviada de menor cuantía SAMC-023-2023 al Consorcio Polideportivo Betty Camacho 2023, representado legalmente por el mencionado ciudadano.

Dicha actuación administrativa cumple con el objeto de la petición inicial, en tanto que la expedición de la resolución requerida constituye el acto formal mediante el cual se resuelve el proceso de contratación pública en favor del solicitante, satisfaciendo así su pretensión material y jurídica.
Con fundamento en lo anterior, y considerando que:



PERSONERÍA Municipal de Villavicencio | PERSONERÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO | CÓDIGO: PM- ATU - F014 | VERSIÓN: 07 | PÁGINA: 4 de 5 | PROCESO ATENCIÓN AL USUARIO | Aprobado: CICCI | FORMATO PARA TRÁMITE, SEGUIMIENTO Y RESPUESTA POR P.Q.R.S.D DE USUARIOS Y ENTIDADES | Fecha: 31/03/2025

- La entidad competente dio respuesta de fondo a la solicitud elevada.
- No se evidencian omisiones, negativa injustificada o dilación indebida que comprometan la legalidad del proceso.
- No se identifican elementos que ameriten la apertura de actuación disciplinaria, correctiva o preventiva adicional.

Esta Personería Municipal, en ejercicio de su autonomía funcional y su competencia constitucional de vigilancia administrativa, procede a ordenar el cierre del trámite administrativo adelantado con ocasión de la queja remitida bajo los radicados radicado E-2024-510654 y 2024-07468 RE, elevando constancia del cumplimiento del objeto de la misma y del respeto por parte de la administración municipal a los principios de atención al ciudadano, eficacia administrativa y resolución de peticiones en debida forma.

El expediente correspondiente quedará archivado conforme a los procedimientos internos de esta entidad, dejando a disposición del peticionario y de los entes de control copia de las actuaciones surtidas, si así se requiriese.

ANEXOS

1. Expediente.
2. Tramites hechos por esta personería.
3. Respuestas emitidas por el despacho.

JHONN HANNS ROMERO MORENO
Jefe de Oficina y Atención al Usuario

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Proyectó: JOHN FREDY TORO TORO	ABOGADO CPS	
Revisó: FABIO EDWARDO SANABRIA HERNANDEZ	ABOGADO ESPECIALIZADO CPS	
Aprobó: TSA	TSA	

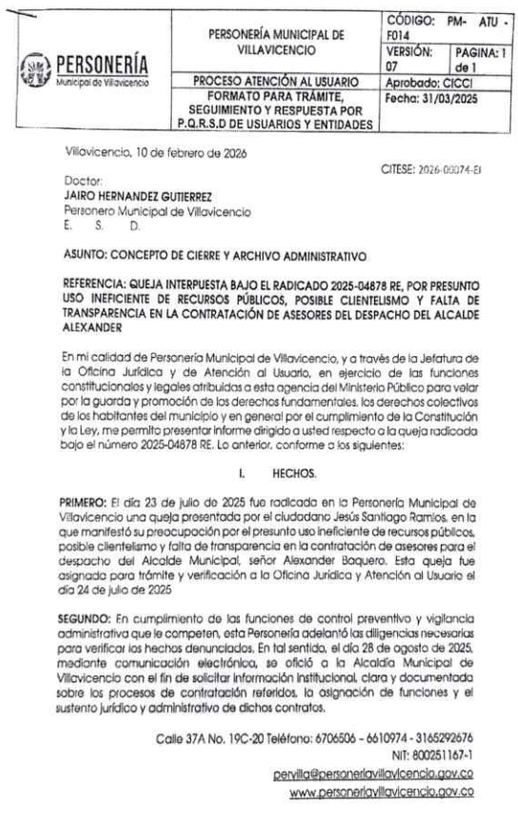
ACTIVIDAD No. 4. Las demás que sean asignadas que estén acordes con el objeto contractual.

En el periodo comprendido entre el 25 de enero y el 26 de febrero, se llevó a cabo la revisión, análisis y asesoría jurídica relacionada con el seguimiento al derecho de petición presentado por queja en la cual se señalaba presunto uso ineficiente de los recursos públicos, posible clientelismo y falta de transparencia en la contratación de asesores adscritos al despacho de la Alcaldía.

En desarrollo de la actuación, se efectuó la verificación documental y el análisis normativo correspondiente, evaluando los procesos contractuales cuestionados a la luz de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones reglamentarias aplicables en materia de contratación estatal.

Como resultado del estudio adelantado, se evidenció que las contrataciones se realizaron conforme a los principios de legalidad, transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva, cumpliendo con los requisitos formales y sustanciales establecidos en el marco jurídico vigente.

En consecuencia, se emitió concepto jurídico de cierre y archivo del seguimiento, al no encontrarse mérito para continuar con actuaciones adicionales.



PERSONERÍA Municipal de Villavicencio	PERSONERÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	CÓDIGO: PM- ATU - F014
		VERSIÓN: 07 / PAGINA: 1 de 1
	PROCESO ATENCIÓN AL USUARIO	Aprobado: CICCI
	FORMATO PARA TRÁMITE, SEGUIMIENTO Y RESPUESTA POR P.Q.R.S.D DE USUARIOS Y ENTIDADES	Fecha: 31/03/2025

Villavicencio, 10 de febrero de 2026

CITESE: 2026-00074-EI

Doctor:
JAIRO HERNANDEZ GUTIERREZ
Personero Municipal de Villavicencio
E. S. D.

ASUNTO: CONCEPTO DE CIERRE Y ARCHIVO ADMINISTRATIVO

REFERENCIA: QUEJA INTERPUESTA BAJO EL RADICADO 2025-04878 RE, POR PRESUNTO USO INEFICIENTE DE RECURSOS PÚBLICOS, POSIBLE CLIENTELISMO Y FALTA DE TRANSPARENCIA EN LA CONTRATACIÓN DE ASESORES DEL DESPACHO DEL ALCALDE ALEXANDER

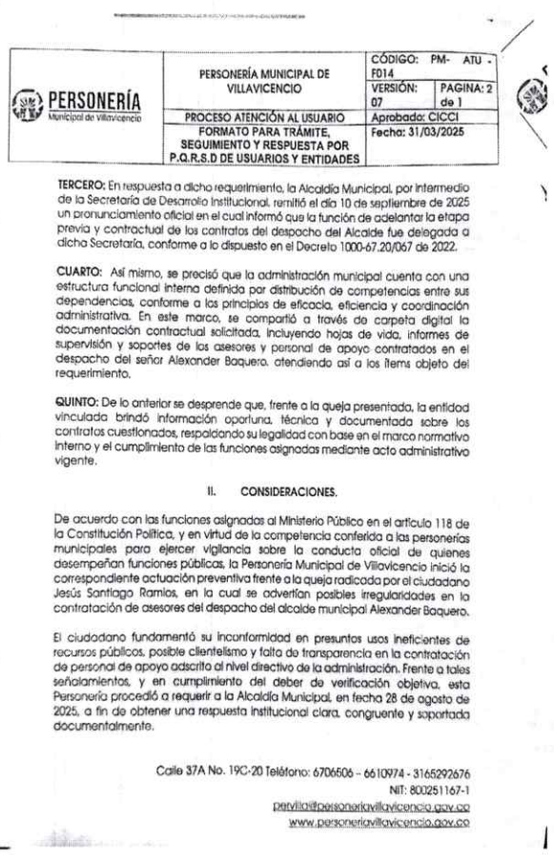
En mi calidad de Personería Municipal de Villavicencio, y a través de la Jefatura de la Oficina Jurídica y de Atención al Usuario, en ejercicio de las funciones constitucionales y legales atribuidas a esta agencia del Ministerio Público para velar por la guarda y promoción de los derechos fundamentales, los derechos colectivos de los habitantes del municipio y en general por el cumplimiento de la Constitución y la Ley, me permito presentar informe dirigido a usted respecto a la queja radicada bajo el número 2025-04878 RE. Lo anterior, conforme a los siguientes:

I. HECHOS.

PRIMERO: El día 23 de julio de 2025 fue radicada en la Personería Municipal de Villavicencio una queja presentada por el ciudadano Jesús Santiago Ramíos, en la que manifestó su preocupación por el presunto uso ineficiente de recursos públicos, posible clientelismo y falta de transparencia en la contratación de asesores para el despacho del Alcalde Municipal, señor Alexander Baquero. Esta queja fue asignada para trámite y verificación a la Oficina Jurídica y Atención al Usuario el día 24 de julio de 2025

SEGUNDO: En cumplimiento de las funciones de control preventivo y vigilancia administrativa que le competen, esta Personería adelantó las diligencias necesarias para verificar los hechos denunciados. En tal sentido, el día 28 de agosto de 2025, mediante comunicación electrónica, se ofició a la Alcaldía Municipal de Villavicencio con el fin de solicitar información institucional, clara y documentada sobre los procesos de contratación referidos, la asignación de funciones y el sustento jurídico y administrativo de dichos contratos.

Calle 37A No. 19C-20 Teléfono: 6706506 - 6610974 - 3165292676
NIT: 800251167-1
pervilla@personeriavillavicencio.gov.co
www.personeriavillavicencio.gov.co



PERSONERÍA Municipal de Villavicencio	PERSONERÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	CÓDIGO: PM- ATU - F014
		VERSIÓN: 07 / PAGINA: 2 de 1
	PROCESO ATENCIÓN AL USUARIO	Aprobado: CICCI
	FORMATO PARA TRÁMITE, SEGUIMIENTO Y RESPUESTA POR P.Q.R.S.D DE USUARIOS Y ENTIDADES	Fecha: 31/03/2025

TERCERO: En respuesta a dicho requerimiento, la Alcaldía Municipal, por intermedio de la Secretaría de Desarrollo Institucional, remitió el día 10 de septiembre de 2025 un pronunciamiento oficial en el cual informó que la función de adelantar la etapa previa y contractual de los contratos del despacho del Alcalde fue delegada a dicha Secretaría, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1000-67.20/067 de 2022.

CUARTO: Así mismo, se precisó que la administración municipal cuenta con una estructura funcional interna definida por distribución de competencias entre sus dependencias, conforme a los principios de eficacia, eficiencia y coordinación administrativa. En este marco, se compartió a través de carpeta digital la documentación contractual solicitada, incluyendo hojas de vida, informes de supervisión y soportes de los asesores y personal de apoyo contratados en el despacho del señor Alexander Baquero, atendiendo así a los ítems objeto del requerimiento.

QUINTO: De lo anterior se desprende que, frente a la queja presentada, la entidad vinculada brindó información oportuna, técnica y documentada sobre los contratos cuestionados, respaldando su legalidad con base en el marco normativo interno y el cumplimiento de las funciones asignadas mediante acto administrativo vigente.

II. CONSIDERACIONES.

De acuerdo con las funciones asignadas al Ministerio Público en el artículo 118 de la Constitución Política, y en virtud de la competencia conferida a las personerías municipales para ejercer vigilancia sobre la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas, la Personería Municipal de Villavicencio inició la correspondiente actuación preventiva frente a la queja radicada por el ciudadano Jesús Santiago Ramíos, en la cual se advertían posibles irregularidades en la contratación de asesores del despacho del alcalde municipal Alexander Baquero.

El ciudadano fundamentó su inconformidad en presuntos usos ineficientes de recursos públicos, posible clientelismo y falta de transparencia en la contratación de personal de apoyo adscrito al nivel directivo de la administración. Frente a tales señalamientos, y en cumplimiento del deber de verificación objetiva, esta Personería procedió a requerir a la Alcaldía Municipal, en fecha 28 de agosto de 2025, a fin de obtener una respuesta institucional clara, congruente y soportada documentalmente.

Calle 37A No. 19C-20 Teléfono: 6706506 - 6610974 - 3165292676
NIT: 800251167-1
pervilla@personeriavillavicencio.gov.co
www.personeriavillavicencio.gov.co

PERSONERÍA Municipal de Villavicencio	PERSONERÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	CÓDIGO: PM- ATU - F014	
		VERSIÓN: 07	PAGINA: 3 de 1
	PROCESO ATENCIÓN AL USUARIO	Aprobado: CICCI	
	FORMATO PARA TRÁMITE, SEGUIMIENTO Y RESPUESTA POR P.Q.R.S.D DE USUARIOS Y ENTIDADES	Fecha: 31/03/2025	

La Alcaldía, mediante pronunciamiento emitido el 10 de septiembre de 2025 por intermedio de la Secretaría de Desarrollo Institucional, dio respuesta integral al requerimiento, precisando que, conforme al Decreto 1000-67.20/067 de 2022, dicha secretaría es la dependencia competente para adelantar la etapa previa y contractual de los procesos que se requieran para el despacho del alcalde municipal.

En consecuencia, se aclaró que dicha delegación funcional responde a una distribución de competencias administrativas orientada por principios de eficacia, eficiencia y coordinación, en el marco de una organización interna legítima y formal.

Adicionalmente, la entidad adjuntó la documentación soporte correspondiente, la cual incluye hojas de vida, informes de supervisión y demás elementos relacionados con los contratos de los asesores vinculados. Esta documentación fue puesta a disposición en carpeta compartida, lo que denota una disposición administrativa clara de atención, colaboración institucional y publicidad frente a los procesos contractuales cuestionados.

Desde el punto de vista jurídico, se advierte que no existe evidencia que permita afirmar que los contratos objeto de la queja se hayan celebrado por fuera de la legalidad. Por el contrario, el cumplimiento de las normas internas y la existencia de delegación expresa en cabeza de una dependencia técnica, como lo es la Secretaría de Desarrollo Institucional, refuerzan el principio de legalidad, así como el de función pública racionalizada.

En ese sentido, conforme a lo señalado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, todo proceso contractual debe contar con estudios previos, verificación de idoneidad, soporte de necesidad del servicio y criterios objetivos de selección. La información allegada por la administración municipal permite inferir el cumplimiento de estos requisitos, y no se observa evidencia directa que permita configurar actos de clientelismo o uso ineficiente de recursos públicos.

Por otra parte, debe recordarse que las contrataciones bajo la modalidad de prestación de servicios, particularmente para cargos de asesoría y apoyo a la gestión, son permitidas por el ordenamiento jurídico colombiano siempre que respondan a necesidades temporales, cumplan los requisitos de ley y estén debidamente justificados.

PERSONERÍA Municipal de Villavicencio	PERSONERÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	CÓDIGO: PM- ATU - F014	
		VERSIÓN: 07	PAGINA: 4 de 1
	PROCESO ATENCIÓN AL USUARIO	Aprobado: CICCI	
	FORMATO PARA TRÁMITE, SEGUIMIENTO Y RESPUESTA POR P.Q.R.S.D DE USUARIOS Y ENTIDADES	Fecha: 31/03/2025	

A la luz de lo anterior, esta Personería no encontró elementos objetivos que permitan configurar responsabilidad administrativa, fiscal o disciplinaria por parte de los servidores públicos involucrados en los procesos contractuales observados. La información institucional aportada fue suficiente, oportuna, técnicamente sustentada y cumple con los requisitos mínimos que exige el marco normativo vigente.

III. CONCLUSIÓN

La Personería Municipal de Villavicencio, en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales como agencia del Ministerio Público en el ámbito territorial, desarrolló de manera completa, objetiva y transparente el trámite preventivo originado en la queja radicada el 23 de julio de 2025 por el ciudadano Jesús Santiago Ramos, relacionada con presuntas irregularidades en la contratación de asesores del despacho del alcalde municipal Alexander Baquero. Durante el curso de la actuación, esta entidad realizó el requerimiento correspondiente a la administración municipal, específicamente a través de comunicación oficial enviada el 28 de agosto de 2025, en la cual se solicitó información clara, técnica y documentada sobre los procesos contractuales observados. En respuesta, el día 10 de septiembre de 2025, la Alcaldía Municipal, por medio de la Secretaría de Desarrollo Institucional, allegó pronunciamiento formal y documentación soporte, cumpliendo con su deber institucional de transparencia y colaboración.

Del análisis detallado de los documentos y de la respuesta emitida por la entidad requerida, se estableció que los contratos cuestionados fueron tramitados por la dependencia competente, en virtud de la delegación establecida en el Decreto 1000-67.20/067 de 2022, y que su trámite se ajustó a los principios de legalidad, eficacia y eficiencia que rigen la contratación pública. Asimismo, se comprobó la existencia de documentación técnica que respalda la idoneidad y necesidad de los contratos suscritos, sin que se advirtan elementos objetivos que configuren irregularidades, clientelismo o uso indebido de recursos públicos.

En ese sentido, esta Oficina Jurídica de Personería no halló evidencia que amerite trasladar el asunto a órganos de control disciplinario, fiscal o penal, ni encontró fundamento jurídico que justifique la apertura de una actuación formal contra funcionarios de la administración municipal por los hechos objeto de la queja. Por el contrario, las actuaciones institucionales observadas se enmarcan dentro de lo permitido por la ley y los reglamentos internos de la administración.

PERSONERÍA Municipal de Villavicencio	PERSONERÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	CÓDIGO: PM- ATU - F014	
		VERSIÓN: 07	PAGINA: 5 de 1
	PROCESO ATENCIÓN AL USUARIO	Aprobado: CICCI	
	FORMATO PARA TRÁMITE, SEGUIMIENTO Y RESPUESTA POR P.Q.R.S.D DE USUARIOS Y ENTIDADES	Fecha: 31/03/2025	

En mérito de lo expuesto, y al haberse agotado integralmente el procedimiento de verificación, se emite concepto de cierre y archivo definitivo del presente trámite administrativo, dejando constancia de que, conforme a las pruebas disponibles y el análisis jurídico efectuado, no se configuró vulneración alguna al ordenamiento jurídico ni a los principios que rigen la gestión pública.

No obstante, esta Oficina Jurídica de Personería deja constancia de que, en caso de allegarse nuevos elementos probatorios o documentales que modifiquen sustancialmente los hechos analizados, podrá reabrirse la actuación conforme a lo dispuesto en la ley y al principio de verdad material que rige las actuaciones administrativas.

IV. PRUEBAS RECAUDADAS.

Dentro de la presente actuación obran los siguientes documentos allegados y recaudados por esta Personería Municipal:

1. Queja interpuesta por el usuario.
2. Requerimiento hecho a la entidad.
3. Respuestas emitidas por la entidad vincula.

Atentamente,

JOHNN [illegible] ROMERO MORENO
Jefe de Oficina Jurídica y Atención al Usuario

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Proyectó: JOHNY ALFREDO ROMERO MORENO (QDP)	ABOGADO OPS	
Revisó: FABIO LEONARDO LAMARCA HERNANDEZ	PROFESIONAL ESPECIALIZADO OPS	
Aprobó: NA	NA	

Se realizó la revisión y asesoría correspondiente al seguimiento del derecho de petición con radicado de entrada No. 2025–06597-RE, en el cual se sugirió el cierre y archivo del trámite, en razón a que la solicitud presentada por la peticionaria consistente en la realización de una mesa de trabajo para tratar el traslado del peaje La Libertad de Pompeya fue debidamente atendida y efectivamente llevada a cabo, superándose así el objeto de la petición.

En consecuencia, se elevó el informe de cierre con radicado No. 2026-00403-EE.



PERSONERÍA Municipal de Villavicencio | PERSONERÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO | CÓDIGO: PM- ATU - F014 | VERSIÓN: 07 | PAGINA: 1 de 5
PROCESO ATENCIÓN AL USUARIO | Aprobado: CICCI
FORMATO PARA TRÁMITE, SEGUIMIENTO Y RESPUESTA POR P.Q.R.S.D DE USUARIOS Y ENTIDADES | Fecha: 31/03/2025

Villavicencio, 10 de febrero de 2026

CITESE: 2026-00403-EE

Señor:
CAMILO ACERO
Vocero Protesta
Camiloaceroh@hotmail.com
Crisdelrio9@gmail.com

ASUNTO: CONCEPTO DE CIERRE Y ARCHIVO ADMINISTRATIVO AL SEGUIMIENTO DEL DERECHO DE PETICIÓN.

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN INTERPUESTO BAJO EL RADICADO 2025-06597-RE, DONDE SOLICITA COLABORACIÓN PARA MESA DE TRABAJO.

En mi calidad de Personería Municipal de Villavicencio, y a través de la Jefatura de la Oficina Jurídica y de Atención al Usuario, en ejercicio de las funciones constitucionales y legales atribuidas a esta agencia del Ministerio Público para velar por la guarda y promoción de los derechos fundamentales, los derechos colectivos de los habitantes del municipio y en general por el cumplimiento de la Constitución y la Ley, me permito presentar informe dirigido a usted respecto al derecho de petición radicado bajo el número **2025-06597-RE**. Lo anterior, conforme a los siguientes:

I.HECHOS

PRIMERO: El 25 de septiembre de 2025, la Personería Municipal de Villavicencio recibió el derecho de petición radicado No. 2025-06597-RE, presentado por el señor Camilo Acero en calidad de vocero comunitario.

SEGUNDO: En dicho escrito, el peticionario solicitó la convocatoria e instalación de una mesa de trabajo orientada a atender las diferencias relacionadas con el eventual traslado del peaje La Libertad, con asistencia de las entidades competentes.

TERCERO: El 22 de octubre de 2025, este Despacho dio respuesta al peticionario, manifestando su disposición para intervenir y colaborar en la pronta articulación de la mesa de trabajo solicitada.

CUARTO: El mismo 22 de octubre de 2025, esta Personería realizó requerimiento/oficio de articulación a las entidades: Concesión Vial de los Llanos, Alcaldía de Villavicencio, Gobernación del Meta, Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) e Instituto Nacional de Vías (INVIAS), solicitando su participación para la instalación de la mesa de trabajo.

QUINTO: La Secretaría de Gobierno y Posconflicto informó que mantenía su disposición para acompañar la mesa de trabajo.

SEXTO: La Gobernación del Meta informó igualmente su disposición para acompañar la mesa de trabajo.

SÉPTIMO: La Alcaldía de Villavicencio manifestó disposición para acompañar e indicó que las entidades competentes para organizar la mesa de trabajo serían la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y el Instituto Nacional de Vías (INVIAS).

OCTAVO: La ANI manifestó que ya se habían realizado reuniones y presentado propuestas a la comunidad, las cuales no fueron aceptadas, al persistir como objetivo el traslado del peaje; adicionalmente, indicó que respeta la manifestación pacífica, pero que no acepta ni normaliza acciones dirigidas a evitar o impedir el cobro legal en los peajes (por ejemplo, el ascenso a las talanqueras).

NOVENO: Con posterioridad, se conoció un video difundido por la página "Decibeles" en la plataforma TikTok, publicado aproximadamente el 10 de diciembre de 2025, en el que se afirma que se logró el traslado del peaje La Libertad y se observa la participación de la Presidencia de la ANI y de voceros comunitarios identificados como Camilo, Amparo y Cristian.

DÉCIMO: No obstante, el 15 de diciembre del 2025, este Despacho trató de comunicarse con el usuario, para que este nos confirmara, sin embargo, este no respondió, la comunicación fue realizada por medio de correo electrónico a los correos Camiloaceroh@hotmail.com y Crisdelrio9@gmail.com.

DÉCIMO PRIMERO: Con base en el seguimiento realizado y en la información pública referida, se entiende alcanzado el propósito principal de la solicitud (traslado del peaje La Libertad), motivo por el cual se proyecta el cierre del seguimiento del derecho de petición con radicado 2025-06597-RE, sin perjuicio de nuevas actuaciones si se presentan hechos sobrevinientes o solicitudes adicionales.

Calle 37A No. 19C-20 Teléfono: 6706506 – 6610974 - 3165292676
NIT: 800251167-1
pervilla@personeriavillavicencio.gov.co
www.personeriavillavicencio.gov.co

PERSONERÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO | CÓDIGO: PM- ATU - F014 | VERSIÓN: 07 | PAGINA: 3 de 5
PROCESO ATENCIÓN AL USUARIO | Aprobado: CICCI
FORMATO PARA TRÁMITE, SEGUIMIENTO Y RESPUESTA POR P.Q.R.S.D DE USUARIOS Y ENTIDADES | Fecha: 31/03/2025

II. CONSIDERACIONES

nidad con el artículo 23 de la Constitución Política y la Ley 1755 de 2015, tud presentada mediante derecho de petición debe ser atendida con clara, congruente y oportuna. En el presente asunto, la Personería de Villavicencio dio trámite al radicado No. 2025-06597-RE y, mediante ción del 22 de octubre de 2025, informó al peticionario su disposición si para acompañar y facilitar la articulación requerida en relación con la abajo solicitada.

o de las funciones del Ministerio Público en el nivel territorial, la Personería rol preventivo y de garantía, orientado a promover el respeto y de los derechos, así como a propiciar escenarios de interlocución il cuando se advierten tensiones que puedan comprometer su goce n ese sentido, la actuación desplegada por este Despacho se limitó al oordinación interinstitucional, sin sustituir las competencias propias de las s sectoriales encargadas de la infraestructura vial y de la eventual de decisiones técnicas, administrativas o contractuales relacionadas le La Libertad.

parte del seguimiento y con el propósito de viabilizar la mesa solicitada, ctubre de 2025 se requirió a Concesión Vial de los Llanos, Alcaldía de o, Gobernación del Meta, Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) e cional de Vías (INVIAS), recibiéndose respuestas en las que se manifestó para acompañar y se indicó, además, que la organización del espacio recaería principalmente en las entidades nacionales competentes. De ra, la ANI reportó la existencia de acercamientos previos y propuestas s a la comunidad, precisando la necesidad de mantener el marco de ente al recaudo en peajes, aun cuando se respete el ejercicio de la ón pacífica.

nte, de acuerdo con información pública conocida (video difundido na "Decibeles" en TikTok, aproximadamente el 10 de diciembre de municó que se habría logrado el traslado del peaje La Libertad, con n de la Presidencia de la ANI y voceros comunitarios. Bajo ese y al evidenciarse un hecho sobreviniente que indicaría la satisfacción principal que motivó el seguimiento, resulta procedente disponer el ismo y el archivo administrativo del radicado, en aplicación de los le eficacia, economía y celeridad que orientan la actuación a.

Calle 37A No. 19C-20 Teléfono: 6706506 – 6610974 - 3165292676
NIT: 800251167-1
pervilla@personeriavillavicencio.gov.co
www.personeriavillavicencio.gov.co

PERSONERÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO | CÓDIGO: PM- F014 | VERSIÓN: 07 | PAGINA: de 5
PROCESO ATENCIÓN AL USUARIO | Aprobado: CICCI
FORMATO PARA TRÁMITE, SEGUIMIENTO Y RESPUESTA POR P.Q.R.S.D DE USUARIOS Y ENTIDADES | Fecha: 31/03/2025

Sin otro particular,

JOHAN ALFREDO ROMERO MORENO
Jefe de Oficina Jurídica y Atención al Usuario

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Proyectó: JOHAN ALFREDO BRUILLO ESBERLING(C.S)	NA	
Revisó: TATIO LEONARDO SANABRIA HERNANDEZ	NA	
Aprobó: NA	NA	

Calle 37A No. 19C-20 Teléfono: 6706506 – 6610974 - 3165292676
NIT: 800251167-1
pervilla@personeriavillavicencio.gov.co
www.personeriavillavicencio.gov.co

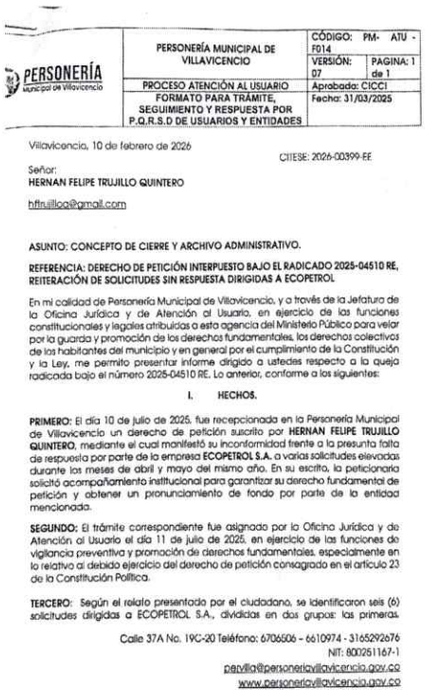
Se brindó asesoría y se realizó la revisión del derecho de petición con radicado No. 2025-04510-RE, en el cual se solicitaba que se gestionara respuesta a unas solicitudes previamente elevadas ante ECOPETROL.

Una vez efectuada la intervención y verificación correspondiente, se confirmó que la

Calle 37A No. 19C-20 Teléfono: 6666813 - 3165292676
NIT: 800251167-1
pervilla@personeriavillavicencio.gov.co
www.personeriavillavicencio.gov.co

entidad había emitido respuesta de fondo a las solicitudes presentadas. En consecuencia, se sugirió el cierre y archivo del trámite, al encontrarse satisfecho el objeto de la petición.

En consecuencia, se elevó el informe de cierre con radicado No. 2026-00399-EE.



PERSONERÍA Municipal de Villavicencio | PERSONERÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO | CÓDIGO: PM- ATU - F014 | VERSIÓN: 07 | PAGINA: 1 de 1 | PROCESO ATENCIÓN AL USUARIO | Aprobado: CICCI | FORMATO PARA TRÁMITE, SEGUIMIENTO Y RESPUESTA POR P.Q.R.S.D DE USUARIOS Y ENTIDADES | Fecha: 31/03/2025

Villavicencio, 10 de febrero de 2026

CITESE: 2026-00399-EE

Señor:
HERNAN FELIPE TRUJILLO QUINTERO

hftrujilloa@gmail.com

ASUNTO: CONCEPTO DE CIERRE Y ARCHIVO ADMINISTRATIVO.

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN INTERPUESTO BAJO EL RADICADO 2025-04510 RE, REITERACIÓN DE SOLICITUDES SIN RESPUESTA DIRIGIDAS A ECOPETROL

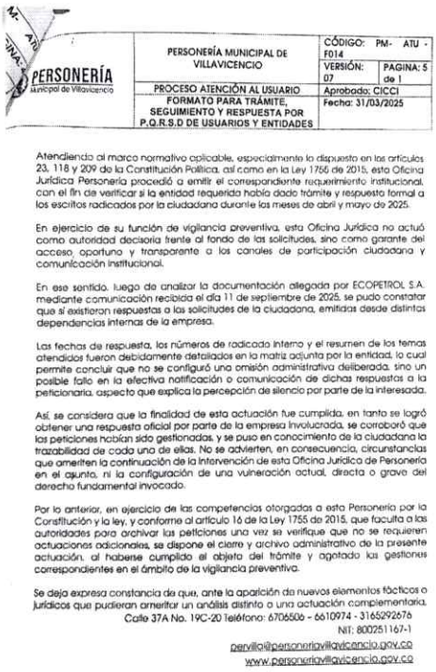
En mi calidad de Personería Municipal de Villavicencio, y a través de la Jefatura de la Oficina Jurídica y de Atención al Usuario, en ejercicio de las funciones constitucionales y legales atribuidas a esta agencia del Ministerio Público para velar por la guarda y promoción de los derechos fundamentales, los derechos colectivos de los habitantes del municipio y en general por el cumplimiento de la Constitución y la Ley, me permito presentar informe dirigido a ustedes respecto a la queja radicada bajo el número 2025-04510 RE. Lo anterior, conforme a los siguientes:

I. HECHOS.

PRIMERO: El día 10 de julio de 2025, fue recepcionada en la Personería Municipal de Villavicencio un derecho de petición suscrito por **HERNAN FELIPE TRUJILLO QUINTERO**, mediante el cual manifestó su inconformidad frente a la presunta falta de respuesta por parte de la empresa **ECOPETROL S.A.** a varias solicitudes elevadas durante los meses de abril y mayo del mismo año. En su escrito, la peticionaria solicitó acompañamiento institucional para garantizar su derecho fundamental de petición y obtener un pronunciamiento de fondo por parte de la entidad mencionada.

SEGUNDO: El trámite correspondiente fue asignado por la Oficina Jurídica y de Atención al Usuario el día 11 de julio de 2025, en ejercicio de las funciones de vigilancia preventiva y promoción de derechos fundamentales, especialmente en lo relativo al debido ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política.

TERCERO: Según el relato presentado por el ciudadano, se identificaron seis (6) solicitudes dirigidas a ECOPETROL S.A., divididas en dos grupos: las primeras



PERSONERÍA Municipal de Villavicencio | PERSONERÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO | CÓDIGO: PM- ATU - F014 | VERSIÓN: 07 | PAGINA: 5 de 1 | PROCESO ATENCIÓN AL USUARIO | Aprobado: CICCI | FORMATO PARA TRÁMITE, SEGUIMIENTO Y RESPUESTA POR P.Q.R.S.D DE USUARIOS Y ENTIDADES | Fecha: 31/03/2025

Atendiendo al marco normativo aplicable, especialmente lo dispuesto en los artículos 23, 118 y 209 de la Constitución Política, así como en la Ley 1755 de 2015, esta Oficina Jurídica Personería procedió a emitir el correspondiente requerimiento institucional, con el fin de verificar si la entidad requerida había dado trámite y respuesta formal a los escritos radicados por la ciudadana durante los meses de abril y mayo de 2025.

En ejercicio de su función de vigilancia preventiva, esta Oficina Jurídica no actuó como autoridad decisoria frente al fondo de las solicitudes, sino como garante del acceso oportuno y transparente a los canales de participación ciudadana y comunicación institucional.

En ese sentido, luego de analizar la documentación allegada por ECOPETROL S.A. mediante comunicación recibida el día 11 de septiembre de 2025, se pudo constatar que sí existieron respuestas a las solicitudes de la ciudadana, emitidas desde distintas dependencias internas de la empresa.

Las fechas de respuesta, los números de radicado interno y el resumen de los temas atendidos fueron debidamente detallados en la matriz adjunta por la entidad, lo cual permite concluir que no se configuró una omisión administrativa deliberada, sino un posible fallo en la efectiva notificación o comunicación de dichas respuestas a la peticionaria, aspecto que explica la percepción de silencio por parte de la interesada.

Así, se considera que la finalidad de esta actuación fue cumplida, en tanto se logró obtener una respuesta oficial por parte de la empresa involucrada, se corroboró que las peticiones habían sido gestionadas, y se puso en conocimiento de la ciudadana la trazabilidad de cada una de ellas. No se advierten, en consecuencia, circunstancias que ameriten la continuación de la intervención de esta Oficina Jurídica de Personería en el ajunto, ni la configuración de una vulneración actual, directa o grave del derecho fundamental invocado.

Por lo anterior, en ejercicio de las competencias otorgadas a esta Personería por la Constitución y la ley, y conforme al artículo 16 de la Ley 1755 de 2015, que faculta a las autoridades para archivar las peticiones una vez se verifique que no se requieren actuaciones adicionales, se dispone el cierre y archivo administrativo de la presente actuación, al haberse cumplido el objeto del trámite y agotado las gestiones correspondientes en el ámbito de la vigilancia preventiva.

Se deja expresa constancia de que, ante la aparición de nuevos elementos fácticos o jurídicos que pudieran ameritar un análisis distinto a una actuación complementaria,



PERSONERÍA Municipal de Villavicencio | PERSONERÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO | CÓDIGO: PM- AT | VERSIÓN: 07 | PAGINA: de 1 | PROCESO ATENCIÓN AL USUARIO | Aprobado: CICCI | FORMATO PARA TRÁMITE, SEGUIMIENTO Y RESPUESTA POR P.Q.R.S.D DE USUARIOS Y ENTIDADES | Fecha: 31/03/2025

esta Oficina Jurídica de Personería podrá reabrir la intervención conforme a las competencias constitucionales y legales que le asisten.

II. ANEXOS

Dentro de la presente actuación obran los siguientes documentos allegados y recaudados por esta Personería Municipal:

1. Derecho de petición presentado por el ciudadano.
2. Requerimiento de información presentado a ECOPETROL.
3. Respuesta emitida por ECOPETROL donde manifiesta que si emitió respuesta.

Atentamente,

JOBSIN HERNAN ROMERO MORENO
Jefe de Oficina Jurídica y Atención al Usuario

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Proyectó: JOHAN ALFREDO TRIGUEROS MARTÍNEZ (JDP)	ABOGADO PTA	
Revisó: FABIO LEONARDO SABARAÍN HERNÁNDEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO OPS	
Revisó: TDS	TDS	

Se realizó la revisión y asesoría correspondiente al seguimiento del derecho de petición con radicado No. 2025-0513-RE, en el cual se solicitaba la realización de una mesa de trabajo con el SENA.

En el marco de la actuación, este Ministerio Público adelantó las gestiones pertinentes, logrando la realización efectiva de la mesa de trabajo solicitada. En consecuencia, se sugirió el cierre y archivo del trámite, al haberse satisfecho el objeto de la petición.

En consecuencia, se elevó el informe de cierre con radicado No. 2026-00026-EE.

PERSONERÍA Municipal de Villavicencio	PERSONERÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	CÓDIGO: PM- ATU - F014	
		VERSIÓN: 07	PAGINA: 1 de 6
	PROCESO ATENCIÓN AL USUARIO	Aprobado: CICCI	
	FORMATO PARA TRÁMITE, SEGUIMIENTO Y RESPUESTA POR P.Q.R.S.D DE USUARIOS Y ENTIDADES	Fecha: 31/03/2025	

Villavicencio, 10 de febrero de 2026

CITESE: 2026-00026-EE

Señores:
LORENA MUÑOZ SECRETARIA Y
ALEXANDER CARRILLO REPRESENTANTE LEGAL
veeduriaparticipacionsocial@gmail.com

ASUNTO: CONCEPTO DE CIERRE AL SEGUIMIENTO DEL DERECHO DE PETICIÓN.

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN INTERPUESTA POR LA VEEDURÍA CIUDADANA DE PARTICIPACIÓN SOCIAL 47 -LORENA MUÑOZ BAJO EL RADICADO 2025-05313 RE.

La Oficina Jurídica y de Atención al Usuario de la Personería Municipal de Villavicencio, en ejercicio de sus funciones como agencia del Ministerio Público, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política y la Ley 136 de 1994, actúa en el marco de su deber de vigilancia de la conducta oficial de los servidores públicos y de protección del interés general, en especial frente a solicitudes ciudadanas que involucran derechos colectivos y mecanismos de participación.

HECHOS

01. El día 11 de agosto de 2025, fue radicada ante esta Personería solicitud presentada por la señora Lorena Muñoz, quien actúa como representante de la Veeduría Ciudadana y Participación Social 47. En dicha comunicación, la peticionaria solicitó la intervención de esta agencia del Ministerio Público para gestionar la realización de una mesa de trabajo conjunta entre el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y el Ministerio del Trabajo.

02. El objeto central de la mesa solicitada era la socialización del cierre de hallazgos efectuados por el "Taladro Escuela" del SENA, en respuesta a los resultados derivados de una visita de inspección administrativa realizada por el Ministerio del Trabajo. Dicha visita dio origen a un proceso administrativo sancionatorio contra esa institución, por presuntas irregularidades en su operación.

PERSONERÍA Municipal de Villavicencio	PERSONERÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	CÓDIGO: PM- ATU - F014	
		VERSIÓN: 07	PAGINA: 3 de 6
	PROCESO ATENCIÓN AL USUARIO	Aprobado: CICCI	
	FORMATO PARA TRÁMITE, SEGUIMIENTO Y RESPUESTA POR P.Q.R.S.D DE USUARIOS Y ENTIDADES	Fecha: 31/03/2025	



CONSIDERACIONES.

La Personería Municipal de Villavicencio, como entidad integrante del Ministerio Público, tiene el deber legal de velar por la promoción, protección y defensa de los derechos fundamentales, así como por el adecuado funcionamiento de la administración pública y la facilitación de canales institucionales que permitan la participación ciudadana en los asuntos de interés general.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 118 y 277 de la Constitución Política, así como en los artículos 178 y siguientes de la Ley 136 de 1994, corresponde a los personeros municipales ejercer vigilancia sobre la conducta de los servidores públicos, intervenir en defensa del orden jurídico y garantizar los derechos de las personas ante actuaciones administrativas.

A su vez, la Ley 1757 de 2015 reconoce expresamente la importancia de los mecanismos de participación ciudadana, dentro de los cuales se encuentran las veedurías ciudadanas, que ejercen un rol clave en el control social a la gestión pública.

Calle 37A No. 19C-20 Teléfono: 6706506 – 6610974 - 3165292676
NIT: 800251167-1
pervilla@personeriavillavicencio.gov.co
www.personeriavillavicencio.gov.co

PERSONERÍA Municipal de Villavicencio	PERSONERÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	CÓDIGO: PM- ATU - F014	
		VERSIÓN: 07	PAGINA: 5 de 6
	PROCESO ATENCIÓN AL USUARIO	Aprobado: CICCI	
	FORMATO PARA TRÁMITE, SEGUIMIENTO Y RESPUESTA POR P.Q.R.S.D DE USUARIOS Y ENTIDADES	Fecha: 31/03/2025	

coordinación, eficiencia y participación establecidos en el ordenamiento jurídico colombiano.

CONCLUSIÓN

De conformidad con los hechos expuestos y las consideraciones jurídicas señaladas, esta Oficina Jurídica y de Atención al Usuario de la Personería Municipal de Villavicencio concluye que la solicitud elevada por la ciudadana Lorena Muñoz, actuando como representante de la Veeduría Ciudadana y Participación Social 47, fue atendida de manera oportuna, diligente y dentro del marco de las competencias legales asignadas a esta agencia del Ministerio Público.

La solicitud en cuestión tenía como propósito principal la instalación de una mesa de trabajo interinstitucional entre el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y el Ministerio del Trabajo, con el fin de socializar los hallazgos administrativos derivados de una visita de inspección al "Taladro Escuela" y de promover un espacio de diálogo que permitiera conocer las acciones correctivas implementadas por la entidad, en el contexto de un proceso administrativo sancionatorio en curso.

En cumplimiento de sus funciones de vigilancia administrativa, defensa del interés general y acompañamiento a los mecanismos de participación ciudadana, esta Oficina gestionó lo solicitado mediante la radicación formal de comunicaciones a las entidades mencionadas, instando a la activación del diálogo institucional requerido por la veeduría. Aunque el Ministerio del Trabajo respondió que no tenía competencia para intervenir directamente en la mesa de trabajo solicitada, y trasladó el caso a la Gobernación del Meta, se resalta como hecho positivo y suficiente que el SENA sí accedió a participar en el espacio propuesto.

Así lo manifestó expresamente la peticionaria, quien informó que la mesa de trabajo efectivamente se llevó a cabo y que, como resultado de la misma, se lograron avances y respuestas favorables frente a las preocupaciones expresadas inicialmente por la veeduría ciudadana. Esta actuación por parte del SENA permitió satisfacer el objetivo planteado en la solicitud inicial, y constituye una respuesta efectiva y suficiente a los reclamos presentados.

Calle 37A No. 19C-20 Teléfono: 6706506 – 6610974 - 3165292676
NIT: 800251167-1
pervilla@personeriavillavicencio.gov.co
www.personeriavillavicencio.gov.co

PERSONERÍA Municipal de Villavicencio	PERSONERÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	CÓDIGO: PM- ATU F014	
		VERSIÓN: 07	PAGINA: 6 de 6
	PROCESO ATENCIÓN AL USUARIO	Aprobado: CICCI	
	FORMATO PARA TRÁMITE, SEGUIMIENTO Y RESPUESTA POR P.Q.R.S.D DE USUARIOS Y ENTIDADES	Fecha: 31/03/2025	

En virtud de lo anterior, esta Oficina Jurídica de Personería Municipal considera que se ha satisfecho el objeto de la actuación ciudadana, que se garantizó el derecho a la participación y al control social, y que no subsisten motivos que justifiquen la continuidad de las gestiones administrativas o la apertura de nuevos trámites por parte de esta dependencia. Por tanto, se procederá a dar cierre formal a la queja presentada, dejando constancia de que la intervención institucional logró cumplir con los principios de coordinación, legalidad, participación ciudadana y eficacia administrativa.

PRUEBAS RECAUDADAS.

01. Solicitud de la ciudadana.
02. Trámites hechos por esta personería.
03. Respuesta emitida por las entidades.

JHONN JAIRO ROMERO MORENO
Jefe de Oficina y Atención al Usuario

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Proyectó: JOHAN ALFREDO FIGUEROA HERNANDEZ	Abogado CPS	
Revisó: FABIO STEVANEZ SANABRIA HERNANDEZ	Abogado Especializado CPS	
Aprobó: N/A	N/A	

Calle 37A No. 19C-20 Teléfono: 6706506 – 6610974 - 3165292676
NIT: 800251167-1
pervilla@personeriavillavicencio.gov.co
www.personeriavillavicencio.gov.co

Asesore y revise ajustando el formato de respuesta que se le da a los juzgados primero y segundo municipal de pequeñas causas laborales de Villavicencio, se emitieron respuestas de diferentes procesos que se adelantan en estos despachos contra la administradora colombiana de pensiones COLPENSIONES.

PERSONERÍA Municipal de Villavicencio	PERSONERÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	CÓDIGO: PM- ATU - F014	
		VERSIÓN: 07	PAGINA: 1 de 5
	PROCESO ATENCIÓN AL USUARIO	Aprobado: CICCI	
	FORMATO PARA TRÁMITE, SEGUIMIENTO Y RESPUESTA POR P.Q.R.S.D DE USUARIOS Y ENTIDADES	Fecha: 31/03/2025	

Villavicencio, 11 de febrero de 2026.

CITESE: 2026-00410-EE

Señores:
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO
Email: j02mpclvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO: ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
RADICADO: 500014105002 2024 00176 00
DEMANDANTE: VICTOR CENON MORA ROA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES

Cordial saludo, respetados(as) funcionarios(as):

En mi calidad de Agente del Ministerio Público y en atención al asunto de la referencia con radicado 2025-06755-RE de esta entidad, que mediante oficio No. 758 se informó la admisión de la demanda dentro del proceso ordinario laboral de única instancia con radicado No 500014105002 2024 00176 00, para efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 612 del CGP; manifiesto que no es posible para esta entidad intervenir en el presente trámite.

Lo anterior, por cuanto no contamos con el personal suficiente para atender todos los llamamientos para intervenciones judiciales que se allegan a este ministerio; asimismo, no se evidencia vulneración a garantías constitucionales y se advierte la intimación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Sin embargo, en caso de que su despacho estime necesaria la intervención de este Ministerio Público para la protección de derechos fundamentales de las partes, estaremos prestos a su requerimiento.

Sin otro particular,

JHONN HANNS ROMERO MORENO
Jefe de Oficina y Atención al Usuario

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Proyectó: JORAN ALFREDO TRUJILLO EBERHUN(JCM)	ABOGADO CPS	
Revisó: FABIO LEONARDO SANABRIA HERNANDEZ	ABOGADO ESPECIALIZADO CPS	
Aprobó: TA	NA	

PERSONERÍA Municipal de Villavicencio	PERSONERÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	CÓDIGO: PM- ATU - F014	
		VERSIÓN: 07	PAGINA: 1 de 1
	PROCESO ATENCIÓN AL USUARIO	Aprobado: CICCI	
	FORMATO PARA TRÁMITE, SEGUIMIENTO Y RESPUESTA POR P.Q.R.S.D DE USUARIOS Y ENTIDADES	Fecha: 31/03/2025	

Villavicencio, febrero 05 de 2026 Radicado: 2026-00331-EE

Señores
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
VILLAVICENCIO
Email: j02mpclvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 500014105002 2025 00109 00
DEMANDANTE: LUIS JOSE PINZON LEON
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA PENSIONES COLPENSIONES

En mi calidad de Agente del Ministerio Público y en atención al asunto de la referencia con radicado 2026-00705-RE de esta entidad, que mediante oficio No. 095 se informó la admisión de la demanda dentro del proceso ordinario laboral de única instancia con radicado No 500014105002 2025 00109 00, para efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 612 del CGP; manifiesto que no es posible para esta entidad intervenir en el presente trámite.

Lo anterior, por cuanto no contamos con el personal suficiente para atender todos los llamamientos para intervenciones judiciales que se allegan a este ministerio, así mismo, no se evidencia vulneración a garantías constitucionales y se advierte la intimación de la Agencia Nacional Jurídica del Estado.

Sin embargo, en caso de que su señoría estime necesaria la intervención de este ministerio para la protección de derechos fundamentales de las partes, estaremos prestos a su requerimiento.

Sin otro particular,

JOHNN HANNS ROMERO MORENO
Jefe de Oficina Jurídica y de Atención al Usuario

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Proyectó: Elvia Omaña Gallón	Auxiliar Administrativo	
Revisó: Fabio Leonardo Sanabria Hernández	CPS Profesional	
Aprobó: Johnn Hanns Romero Moreno	Jefe de la oficina Jurídica	

PERSONERÍA Municipal de Villavicencio	PERSONERÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	CÓDIGO: PM- ATU - F014	
		VERSIÓN: 07	PAGINA: 1 de 1
	PROCESO ATENCIÓN AL USUARIO	Aprobado: CICCI	
	FORMATO PARA TRÁMITE, SEGUIMIENTO Y RESPUESTA POR P.Q.R.S.D DE USUARIOS Y ENTIDADES	Fecha: 31/03/2025	

Villavicencio, febrero 05 de 2026 Radicado: 2026-00331-EE

Señores
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
VILLAVICENCIO
Email: j02mpclvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 500014105002 2025 00104 00
DEMANDANTE: JESUS MARIA PALACIOS ROJAS
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA PENSIONES COLPENSIONES

En mi calidad de Agente del Ministerio Público y en atención al asunto de la referencia con radicado 2026-00704-RE de esta entidad, que mediante oficio No. 089 se informó la admisión de la demanda dentro del proceso ordinario laboral de única instancia con radicado No 500014105002 2025 00104 00, para efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 612 del CGP; manifiesto que no es posible para esta entidad intervenir en el presente trámite.

Lo anterior, por cuanto no contamos con el personal suficiente para atender todos los llamamientos para intervenciones judiciales que se allegan a este ministerio, así mismo, no se evidencia vulneración a garantías constitucionales y se advierte la intimación de la Agencia Nacional Jurídica del Estado.

Sin embargo, en caso de que su señoría estime necesaria la intervención de este ministerio para la protección de derechos fundamentales de las partes, estaremos prestos a su requerimiento.

Sin otro particular,

JOHNN HANNS ROMERO MORENO
Jefe de Oficina Jurídica y de Atención al Usuario

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Proyectó: Elvia Omaña Gallón	Auxiliar Administrativo	
Revisó: Fabio Leonardo Sanabria Hernández	CPS Profesional	
Aprobó: Johnn Hanns Romero Moreno	Jefe de la oficina Jurídica	

Como contratista de la Personería Municipal de Villavicencio-Meta declaro que toda la información relacionada en el presente informe, corresponde fidedignamente a todas las actividades ejecutadas dentro del presente periodo llevadas a cabo con responsabilidad, diligencia y acatando las normas de seguridad y salud en el trabajo establecidas para este tipo de contrato, en el Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo y Gestión Ambiental; además, di cumplimiento a lo estipulado en la norma y certifico bajo la gravedad de juramento que realicé los pagos correspondientes y en debida forma de mis aportes obligatorios al Sistema General de Seguridad Social correspondientes, con los ingresos provenientes del contrato que se relaciona en numeral 2 del presente informe.

FABIO LEONARDO SANABRIA HERNANDEZ
C.C No 1.040.618.779 DE TUNJA - BOYACA
1.049.618.779

4. CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO

Teniendo en cuenta que mediante oficio del 26/01/2026 se me designó como SUPERVISOR del contrato arriba relacionado, me permito verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales en atención a los artículos 83, 84 y siguientes de la Ley 1474 de 2011, y de conformidad con lo dispuesto en el Manual de contratación.

4.1 INFORMACIÓN PRESUPUESTAL.

Contrato de prestación de servicios profesionales No. **PMV- 016-2026**

No Registro	Fecha	Cuenta	Fuente	Valor del Registro
027	23/01/2026	2.1.2.02.02.008	ICLD /8.2.1.9.9. OTROS SERVICIOS JURIDICOS N.C.P	$ 16.500.000

4.2 BALANCE FINANCIERO. El siguiente es el balance financiero de ejecución contractual, corresponde al PAGO N°. **1** de **3**.

CONCEPTO	VALOR
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$ 16.500.000
VALOR ADICION	$ 0
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$ 16.500.000
VALOR PAGADO	$ 0
VALOR A PAGAR CON EL PRESENTE INFORME (incluir IVA si aplica)	$ 5.500.000
SALDO PENDIENTE POR EJECUTAR	$ 11.000.000
SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD (en el último periodo de cobro)	N.A
VALOR TOTAL A LIBERAR DEL RP (en el último periodo de cobro)	N.A.

4.3 CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RELATIVAS A LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: Certifico que teniendo en cuenta la normatividad vigente sobre dicho

Calle 37A No. 19C-20 Teléfono: 6666813 - 3165292676
NIT: 800251167-1
pervilla@personeriavillavicencio.gov.co
www.personeriavillavicencio.gov.co

aspecto, verifiqué el cumplimiento del pago de aportes a la seguridad social integral (salud, pensión y ARL) correspondiente al periodo, así:

Mes Cotizado	Fecha de Pago	Número de Planilla	IBC* (base de cotización que cita la planilla de aportes)	Valor pagado en SALUD*	Valor pagado en PENSIÓN*	Valor pagado en ARL*
ENERO	09/02/2026	36311441	$400.000	$50.000	$64.000	$2.100

***Se verifica que el valor de los pagos correspondientes a los aportes obligatorios de salud, pensión y Fondos de Seguridad Pensional están calculados con base en el 40% de los honorarios mensuales.**

4.4 CUMPLIMIENTO DE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN MANEJADA POR EL CONTRATISTA: Certifico que el contratista hizo entrega en medio magnético y físico de los archivos y documentos y demás información manejada resultante durante el presente periodo de ejecución.

CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO:

En mi calidad de supervisor del Contrato de prestación de Servicios Profesionales No. **PMV-016-2026 CERTIFICO** el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones establecidas por parte del contratista y el desarrollo de las actividades descritas en el presente informe que corresponde al **PAGO No. 1**, comprendido entre el periodo del **veintiséis (26) de enero de 2026 al veinticinco (25) de febrero de 2026**, así mismo, las relativas al pago de seguridad social integral y a los principios de transparencia propios de la gestión administrativa y contractual, razón por la cual se autoriza el pago por el valor de **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 5.500.000)**

JOHNN HANNS ROMERO MORENO
Jefe de la Oficina Jurídica y de Atención al Usuario
Supervisor del Contrato No. **PMV-016-2026**

Nota: Los datos completos del supervisor son obligatorios, ya que será la persona contacto en caso de alguna solicitud.

Nota. De existir alguna controversia entre el supervisor y el contratista sobre el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, el supervisor podrá hacer el informe individual siguiendo el presente formato y ajustando el párrafo anterior.

Calle 37A No. 19C-20 Teléfono: 6666813 - 3165292676
NIT: 800251167-1
pervilla@personeriavillavicencio.gov.co
www.personeriavillavicencio.gov.co

CUENTA DE COBRO N° 001

Contrato **PMV-016-2026** – Personería Municipal de Villavicencio

Villavicencio – Meta, 26 de febrero de 2026

PERSONERÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NIT. 800.251.167 – 1

DEBE A:

FABIO LEONARDO SANABRIA HERNANDEZ
C.C. 1.049.618.779 DE TUNJA – BOYACA

LA SUMA DE: **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 5.500.000)**

POR CONCEPTO DE: Contrato de prestación de servicios profesionales No. PMV-016-2026, cuyo objeto es: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO ABOGADO ESPECIALIZADO EN LOS DIFERENTES PROCESOS Y DEMÁS QUE DESARROLLE LA OFICINA JURÍDICA Y DE ATENCIÓN AL USUARIO DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO" correspondiente al periodo comprendido del veintiséis (26) de enero de 2026 al veinticinco (25) de febrero de 2026

Favor hacer pago a la siguiente cuenta:

Banco: DAVIVIENDA
Tipo de cuenta: Ahorros
N. De la cuenta: 488439586667
Nombre del titular: **FABIO LEONARDO SANABRIA HERNANDEZ**

FABIO LEONARDO SANABRIA HERNANDEZ
Contratista

LA PERSONERA AUXILIAR DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE VILAVICENCIO – META, ACTUANDO EN CALIDAD DE SUPERVISORA DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. PMV- 016-2026

C E R T I F I C A

Que **FABIO LEONARDO SANABRIA HERNANDEZ**, identificado con CC No 1.049.618.779 de Tunja - Boyacá, ha cumplido a cabalidad con las obligaciones establecidas en el Contrato de Prestación de Servicios No. **PMV- 016-2026** cuyo objeto es: ***"PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO ABOGADO ESPECIALIZADO EN LOS DIFERENTES PROCESOS Y DEMÁS QUE DESARROLLE LA OFICINA JURÍDICA Y DE ATENCIÓN AL USUARIO DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO"***, entre el periodo comprendido del **veintiséis (26) de enero de 2026 al veinticinco (25) de febrero de 2026,** que durante este periodo el contratista cumplió con el pago de la seguridad social integral como se puede corroborar en la Planilla No 36311441 con fecha de pago 09/02/2026, de conformidad con lo establecido en la ley, razón por la cual se autoriza el pago correspondiente a dicho periodo por una suma equivalente a **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 5.500.000)**

BALANCE DEL CONTRATO	
Valor inicial del contrato	$ 16.500.000
Valor adicionado	$ 0
Valor total del contrato	$ 16.500.000
Valor ejecutado pagado	$ 0
Valor a pagar presente periodo	$ 5.500.000
Valor por ejecutar	$ 11.000.000

Se expide en Villavicencio – Meta, a los veintiséis (26) dias del mes de febrero de 2026

JOHNN HANNS ROMERO MORENO
Jefe de la Oficina Jurídica y de Atención al Usuario
Supervisor

Calle 37A No. 19C-20 Teléfono: 6666813 - 3165292676
NIT: 800251167-1
pervilla@personeriavillavicencio.gov.co
www.personeriavillavicencio.gov.co

Villavicencio, 26 de febrero de 2026

Yo, **FABIO LEONARDO SANABRIA HERNANDEZ** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.049.618.779 DE TUNJA (BOYACA), dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 103 y 383 del Estatuto Tributario, manifiesto expresamente y solo para fines tributarios bajo gravedad de juramento la siguiente información:

ITEM	DESCRIPCION	SI	NO
1.	Soy personal natural, residente en Colombia	X	
2.	Los ingresos percibidos como contraprestación al servicio prestado objeto del contrato de prestación de servicios, relacionado en esta certificación, corresponden a rentas de trabajo que no provienen de una relación laboral o legal reglamentaria. (Parágrafo 2 Art 383 E.T)	X	
3.	Soy declarante del Impuesto sobre la renta	X	
4.	Mis ingresos totales anuales superan los 1.200 UVT (Verificar el valor de la UVT al inicio de cada año)		X
5.	Durante el año anterior realice pagos por concepto de intereses financieros por la adquisición de vivienda o leasing habitacional (Adjuntar certificado anual Artículo 387 E.T)	X	
6.	Durante el año anterior realice pagos por concepto de medicina prepagada (Adjuntar certificado anual Artículo 387 E.T)		X
7.	Actualmente tengo dependientes económicos (Artículo 387 E.T) Si la respuesta es afirmativa diligenciar el formato certificado de existencia y dependencia económica y adjuntar los soportes correspondientes		X
8.	Los pagos de los aportes obligatorios al sistema de seguridad social en salud, pensión y ARL corresponden a la base mínima del 40% de los ingresos.	X	
9.	La información reportada en el registro único tributario RUT, que se adjunta, se encuentra actualizada. (Rut con fecha de impresión no mayor a 30 días)	X	

Código actividad económica Industria y Comercio del contrato: **6910**

Números de contratos de prestación de servicios suscritos y en ejecución con la Personería: 1

COTRATO No PMV- 016-2026

(Si actualmente cuenta con más de 1 contrato en ejecución relacione la información por contrato): 1

ALCALDIA MUNICIPIO DE PUERTO LOPEZ – META CONTRATO No. Cto No 103.13.10.165 – 2026 del 24/01/2026

Número de contrato de prestación de servicios suscrito con la Personería: **PMV-016-2026**
Fecha de Inicio: **26 DE ENERO DE 2026**
Fecha de Terminación: **25 DE ABRIL DE 2026**

FABIO LEONARDO SANABRIA HERNANDEZ
C.C. No. 1.049.618.779 DE TUNJA (BOYACA)

ASOPAGOS s.a.

Certificación de Pago

Se certifica que la empresa , identificada con CC-1049618779 sucursal 0, canceló los aportes de seguridad social y parafiscales de la siguiente manera:

REFERENCIA POR TIPO DE PLANILLA		CÓDIGO ENTIDAD	NIT	NOMBRE ADMINISTRADORA	Nro. AFILIADOS	DÍAS MORA	COTIZACIÓN	INTERES	VALOR TOTAL
Período pensión:	2026-01	230301	800224808	PORVENIR	1	0	64.000	0	64.000
Período salud:	2026-01	EPS005	800251440	SANITAS	1	0	50.000	0	50.000
Planilla Nro.:	36311441 Tipo I	14-11	890903790	ARL SURA	1	0	2.100	0	2.100
Clase de aportante:	I	SINCCF	0	SIN CCF	1	0	0	0	0
Fecha transacción:	2026-02-09	PASENA	899999034	SENA	0	0	0	0	0
Banco:	BANCO DAVIVIENDA S.A.	PAICBF	899999239	ICBF	0	0	0	0	0
Transacción:	49813817	PAESAP	899999054	ESAP	0	0	0	0	0
		PAMIED	899999001	MINEDU	0	0	0	0	0
						GRAN TOTAL			$ 116.100

PAGADO

ASOPAGOS s.a.

RAZÓN SOCIAL :	FABIO LEONARDO SANABRIA HERNANDEZ
IDENTIFICACIÓN:	CC-1049618779
COD. DEPENDENCIA O SUCURSAL:	0
NOM. DEPENDENCIA O SUCURSAL:	
FECHA GENERACIÓN REPORTE:	2026-02-23
FECHA LÍMITE DE PAGO:	2026-02-18
FECHA DE PAGO:	2026-02-09
ENTIDAD DE PAGO:	BANCO DAVIVIENDA
PERÍODO PENSIÓN:	2026-01
PERÍODO SALUD:	2026-01
NÚMERO PLANILLA:	36311441
TOTAL COTIZANTES:	1
REFERENCIA DE PAGO (PIN):	36311441
TIPO DE PLANILLA:	I

CÓDIGO ENTIDAD	NIT	NOMBRE	NÚMERO AFILIADOS	IBC	FONDO SOLIDARIDAD	FONDO SUBSISTENCIA	TOTAL INTERESES	VALOR PAGAR SIN INTERESES	VALOR PAGAR
EPS005	800251440	SANITAS	1	$ 400,000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 50.000	$ 50.000
230301	800224808	PORVENIR	1	$ 400,000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 64.000	$ 64.000
14-11	890903790	ARL SURA	1	$ 400,000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 2.100	$ 2.100
				Total a pagar	$ 0	$ 0	$ 0	$ 116.100	$ 116.100

PAGADO

FECHA DE PAGO DEL SIGUIENTE MES:	18/03/2026